



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Governor

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Attorney General

CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO

2 de febrero de 2022

Jessika Correa González
Jefa de los Fiscales

VCR
Víctor Carbonell Ramírez
Fiscal de Distrito
Fiscalía de San Juan

Francis Ortiz Fernández
Francis Ortiz Fernández
Fiscal Auxiliar
Fiscalía de San Juan

Luis Castro Rossó
Luis Castro Rossó
Fiscal Especial
Fiscalía de San Juan

*3 febrero
Se autiza el
curso y actio
M2*

INFORME FINAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE DE MARÍA PAOLA HERNÁNDEZ AGOSTO; QUERRELA NÚM. 2021-01-262-04180

I. INTRODUCCIÓN

Los hechos que nos ocupan se remontan al 29 de octubre de 2021, en un apartamento ubicado en la Urbanización Colinas de Cupey en San Juan, Puerto Rico. El incidente que provocó la muerte de la joven María Paola Hernández Agosto fue reportado por su esposo, el Sr. José Bobonis Blanco, mediante llamada al sistema 911. Éste notificó que su esposa se había suicidado con un disparo en la cabeza.

La madrugada de los hechos, el esposo de la dama fue entrevistado por agentes de Homicidios del CIC de San Juan. En síntesis, éste declaró que la noche de los hechos, la pareja, junto a sus tres menores habían estado compartiendo y sostuvieron una

discusión¹. Alegó el caballeró que, al llegar a la residencia, discutieron en el cuarto matrimonial y que la dama agarró la pistola que éste había colocado sobre una mesa de noche y se autoinfligió un disparo en la cabeza.

Se encaminaron los esfuerzos investigativos a determinar si en efecto se trató de un suicidio o si por el contrario, se trataba de un asesinato por violencia de género. Lo anterior, toda vez que, al momento de ocurrir el incidente, la pareja había estado sosteniendo una discusión y que de las mismas manifestaciones del esposo surgió que estos eran las únicas personas presentes en la habitación al momento de ocurrir el incidente y que el arma de fuego utilizado pertenece a él.

La investigación estuvo a cargo de los siguientes funcionarios:

CIC de San Juan:

1. Agente José Santiago Santiago, placa número 30425
2. Sargento Arnaldo Ruiz Medina, placa número 8-30293

Policía Municipal San Juan (servicios técnicos):

1. Policía Nelson Rodríguez, placa número 706
2. Policía Usandro Torres Fontanez, placa número 1898

II. Relación de hechos y gestiones investigativas

El viernes, 29 de octubre de 2021, aproximadamente a las 9:30 pm, la Policía de Puerto Rico fue notificada por el sistema 911 de una persona herida de bala en la Calle 2, B-29, Urb. Coihos de Cupey, Apt. 301, en San Juan, Puerto Rico. La Policía notificó al Fiscal de turno de la Fiscalía de San Juan, Alfredo Carrón Orlandi, quien estuvo a cargo de la escena. Se trataba de una mujer muerta, la Sra. María Paola Hernández Agosto. El agente de homicidios del CIC de San Juan, José Santiago Santiago, placa 30425, estuvo a cargo de trabajar la escena bajo la supervisión del Sargento Arnaldo Ruiz Medina. En la escena se pudo observar un cuerpo sin vida de una mujer que resultó ser María Paola Hernández Agosto, sangre y un hueco en el marco de la puerta del baño del cuarto matrimonial. El trabajo en la escena se extendió hasta horas de la madrugada del 30 de octubre de 2021. Como parte de las labores llevadas a cabo en la escena, personal de la División de Servicios Técnicos de la Policía Municipal de San Juan tomó fotos y levantó evidencia. Además, el Fiscal ordenó el levantamiento del cuerpo, con sus manos cubiertas, con el objetivo de preservar cualquier evidencia que hubiese en éstas. El cuerpo de la occisa fue trasladado al Negociado de Ciencias Forenses (NCF).

Como parte de las gestiones investigativas, el Sr. José Javier Bobonis Blanco, esposo de la occisa, fue entrevistado la misma madrugada del 30 de octubre de 2021 a las 5:18 am, por el agente José Santiago Santiago de la División de Homicidios San Juan. En resumen, el Sr. Bobonis Blanco manifestó que la noche del incidente había salido con

¹ La pareja tenía 3 hijos menores de edad. Los dos niños [REDACTED] son hijos de José Bobonis Blanco, 190 centímetros de estatura.

su esposa y los niños (2 niñas de ella y un niño de él) a un restaurante y a dar una vuelta por el Viejo San Juan y que el incidente ocurrió una vez llegaron a la casa. El caballero admitió que la pareja había pasado por una separación reciente y que durante la noche habían discutido por unas diferencias matrimoniales. Narró el caballero que una vez llegaron a la residencia, mientras ambos estaban en el cuarto matrimonial sosteniendo una discusión verbal, su esposa agarró el arma de fuego que éste había colocado sobre una mesa de noche y se autoinfligió un disparo con su mano derecha en la sien (lado derecho)². El caballero informó que los menores no estaban dentro de la habitación matrimonial cuando ocurrió el incidente, aunque sí dentro del apartamento, que él procedió a notificar sobre el suceso y que un vecino se hizo cargo de los menores mientras llegaban las autoridades y el personal correspondiente.

El sábado, 31 de octubre de 2021, fue activado el suscriptor, fiscal de la Unidad Especializada de San Juan, toda vez que de la investigación surge que al momento de ocurrir los hechos, la dama se encontraba en la habitación matrimonial con su esposo y que el disparo fue producido por el arma de fuego del caballero.

Con el propósito de darle continuidad a las gestiones investigativas que se habían estado llevando a cabo durante la madrugada anterior, se procedió a llevar a cabo un allanamiento a la residencia de la pareja. Lo anterior, para levantar con ácido acético una muestra del lugar donde se sospechaba había impactado el alegado proyectil que se disparó del arma al momento de ocurrir los hechos. La referida orden de allanamiento fue diligenciada el 31 de octubre 2021, en horas de la madrugada. El agente de Homicidios de San Juan que fungió como agente diligenciante de la orden fue el Agente José González Pérez, placa 31537, bajo la supervisión del teniente Nelson O. Sotelo Morales, placa 7-33730. Además, participó el agente de Servicios Técnicos de la Policía Municipal de San Juan, Lisandro Torres Fontánez, Placa 1898. Como parte del proceso de la toma de muestras, se tomaron dos muestras con el ácido acético, cada una con hisopos individuales, una muestra de control y una muestra en el sitio donde se sospechaba había impactado la bala. Los hisopos levantados se entregaron al Agente González Pérez, División de Homicidios San Juan, para que los mismos fuesen custodiados y entregados en el Negociado de Ciencias Forenses (NCF) para el correspondiente análisis químico.

El lunes, 1 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una reunión en el Negociado de Ciencias Forenses (NCF) con la Patóloga a cargo del caso, la Dra. Irma Rivera Díaz. De dicha reunión participó el agente a cargo de la investigación, José Santiago Santiago, y los fiscales Alfredo Carlin Oriundi, Frances Ortiz Fernández y Luis Castro Rossó. La doctora expresó conocer la causa de muerte de María Paola Hernández Agosto, que era "herida de bala" y que estaba por determinar la manera de la muerte. Su primera impresión luego de realizar la autopsia fue que se trataba de un suicidio. La doctora observó que el cuerpo no tenía heridas, ni hematomas, que no fuese la entrada y salida de bala en su cabeza. La doctora también manifestó que la occlusa tenía una abrasión en forma de semicírculo en el área de la entrada que era compatible con la impresión

² Bolea is poses licencia para portar armas de fuego.

del arma de fuego. Además, hizo referencia a la observación del "negro de huma" la cual es conspícua con el contacto cercano del arma de fuego al cuerpo. La doctora expresó que la herida de bala fue una tra contacto. La entrada de bala en el cuerpo de la oculta fue por el lado derecho con salida por el lado izquierdo. En sus manos no había cabellos. En la reunión se discutieron los hallazgos de la investigación hasta ese momento y se acordó darle continuidad al resto de los análisis que se estaban trabajando en el NCF. Se acordó que que continuaría la investigación, y que entonces la doctora se estaría reuniendo con el personal NCF a cargo de los distintos análisis. En particular, el examinador de armas de fuego, personal de ADN y análisis de patrones de sangre.

III. Evidencia recolectada en la escena

Las siguientes piezas de evidencia fueron recolectadas:

- 1) Teléfono celular marca iPhone color azul con cover transparente
- 2) Abastecedor Glock calibre 9mm con capacidad de seis municiones
- 3) Seis balas calibre 9mm
- 4) Camisa manga corta color blanca
- 5) Identificación (a [REDACTED] a nombre de María Paola Hernández Agosto
- 6) Un rifle R 15 serie DB 1910944
- 7) Licencia de armas 88209 a nombre de José Bobanik Blanco
- 8) Recibo restaurante Kasa
- 9) Pistola Glock serie BEND768 (arma utilizada en el incidente)**
- 10) Abastecedor marca Glock calibre 9mm color negro
- 11) Seis balas 9mm
- 12) Pantalón manón color azul Levi's
- 13) Baqueta color negra
- 14) Hisopo con manchas de aparente sangre
- 15) Dos fragmentos de blindaje
- 16) Casquilla 9mm
- 17) Teléfono celular marca iPhone color negro

- 18) Abastecedor con 30 balas 223
- 19) Abastecedor con 31 balas 223
- 20) Cincuenta y siete balas 9mm
- 21) Treinta y nueve calibre 8.56
- 22) Ochenta balas calibre 22
- 23) Adaptador que convierte el calibre del rifle a 22
- 24) Veinte balas calibre bajo investigación y un cargador con capacidad y calibre bajo investigación
- 25) Herramienta de limpieza y ensamblaje
- 26) Estuche en tela color negro
- 27) Bulto en cuero negro

IV. Requerimientos de Información:

Se emitieron las siguientes suposiciones:

- 1) Videos de las cámaras de seguridad de la Urbanización Collinas de Cupey- el video recopilado permitió constatar la hora en la que Bobanis, Maria Paola, y los niños regresaron a la residencia luego de la celebración del cumpleaños del hijo de Bobanis en el restaurante.
- 2) Medina Medical Transport (compañía de los servicios de los paramédicos)- de la documentación provista surge la información de los paramédicos que acudieron a la escena. Dichos funcionarios fueron entrevistados por los fiscales a cargo de la investigación.
- 3) Compañía T-móvil - fue solicitado con el propósito de obtener los datos necesarios para el análisis de los teléfonos celulares.
- 4) 911- de las grabaciones provistas por el sistema 911 surge que hubo tres llamadas. Una realizada por un caballero que resultó ser Bobanis, y dos por la vecina de la urbanización Ruth Silva (Anejo 1).
- 5) Restaurante [REDACTED] el video obtenido permitió corroborar la presencia de la familia en el restaurante. Además nos permitió confirmar que los niños al momento de brindar su testimonio, estaban ubicados en tiempo y espacio. Al momento de éstos ser entrevistados pudieron señalar con exactitud el espacio de la mesa que ocupó cada

persona. Ello fue corroborado con el video y permitió darle credibilidad a sus versiones. De igual manera pudimos observar la vestimenta tanto de Bobonis como de María Paola poco tiempo antes de que ocurrieran los hechos. Se observó también el comportamiento de ambas en el lugar.

V. Videos obtenidos como parte de la investigación:

1. Video que incluye audio del momento de los hechos del sistema de grabación de un vecino.
2. Video del restaurante [redacted] (lugar en el que cenaron antes de que ocurrieran los hechos)
3. Video de la casa del guardia de la Urbanización Colinas Cupey (se aprecia el momento en que llegaron a la residencia antes de que ocurrieran los hechos).

VI. Testigos entrevistados:

Las siguientes personas fueron entrevistadas:

- 1) Dra. Irma Rivera Díez (Patóloga)
- 2) Alex Cintrón (Técnico Digital NCF)
- 3) Juan Rodríguez Frontero (Técnico Digital NCF)
- 4) Víctor Pérez (Patrones de sangre NCF)
- 5) [redacted] (padre de María Paola Hernández Agosto y padre de los hijos de ésta)
- 6) [redacted] (hija de María Paola Hernández Agosto)
- 7) [redacted] (hija de María Paola Hernández Agosto)
- 8) [redacted] (hija de Javier Bobonis)
- 9) [redacted] (hija de María Paola)
- 10) Aileen Casadero Soto (administradora de la Urbanización Colinas de Cupey)
- 11) [redacted] (residente de la casa [redacted] en el cual habita el apartamento de María Paola)
- 12) [redacted] (vecina de la urbanización Colinas de Cupey y [redacted])
- 13) [redacted] (vecina de la urbanización Colinas de Cupey y [redacted])
- 14) [redacted] (hija de Javier Bobonis)
- 15) [redacted] (hija de María Paola Hernández Agosto)

- 16) [REDACTED] (de María Paola Hernández Agosto)
- 17) [REDACTED] s
- 18) [REDACTED] ([REDACTED] de María Paola)
- 19) Pedro Roque Malloa (Supervisor Medina Ambulance)
- 20) Tomás Eliud Ortiz López (Paramédico Medina Ambulance)
- 21) [REDACTED] ([REDACTED] de María Paola)
- 22) [REDACTED] ([REDACTED] de María Paola)
- 23) José Javier Bobonis Blanco (esposado de María Paola)
- 24) [REDACTED] ([REDACTED] de la urbanización Colinas de Cupey)
- 24) [REDACTED] ([REDACTED] de María Paola)
- 25) [REDACTED] ([REDACTED] de Franco)

VII. Resumen de los testimonios más relevantes:

1. José Javier Bobonis Blanco (esposado de María Paola):

El esposo de la ocisa fue entrevistado por agentes de la Policía los madrugada de los hechos. Posteriormente, fue entrevistado el 13 de diciembre de 2021 en la Fiscalía de San Juan por el agente investigador y los fiscales. Además, prestó declaración jurada sobre los hechos. Bobonis Blanco narró que sostuvo una relación con María Paola desde febrero de 2019 y controlaron matrimonialmente el 9 de julio de 2020. Tanto en las entrevistas como en la declaración jurada, éste brindó detalles sobre las desavenencias surgidas en la relación mayormente por temas económicos y la relación de él con la madre de su hijo. En específico, detalló sobre un incidente ocurrido a principios de septiembre de 2021, en el que la ocisa se tornó violenta, agarró su arma de fuego y la apuntó con la misma. En lo pertinente al día de los hechos, indicó que esa noche acudieron al restaurante [REDACTED] ubicada en Cupey para celebrar el cumpleaños de su hijo. María Paola recibió un mensaje a su celular y él le reclamó el porqué ella le decía a terceras personas los problemas del matrimonio. No obstante, continuaron compartiendo de forma normal durante la cena. Luego salieron al Viejito San Juan. María Paola hizo un comentario a los niños en torno a que él estaba molesto y regresaron a la casa. Iba a proceder a cambiarse de ropa cuando María Paola entró, cerró la puerta y le preguntó si estaba molesto, a lo que él contestó que sí porque no le gustaba que le dijera a otras personas lo que pasaba en la relación. Él negó haber comentado a alguien sobre los

asuntos del matrimonio. Indicó que colocó su pie sobre el marco de la cama y ella le preguntó si le creía y le contestó que no. Dijo que María Paola miró sobre su hombro y gateó sobre la cama hacia a mesita de noche. Agarró el arma con su mano derecha, y una vez parada en el piso, tiró la baqueta hacia la cama con su mano izquierda. Sostuvo que ella se colocó el arma en la cabeza, la miró a los ojos, luego el vacío y disparó, desplomándose al suelo. Él comenzó a gritar y le indicó a los niños que no entraran a la habitación. Narró que un vecino, llamado [REDACTED] entró y se llevó a los niños y él procedió a llamar al sistema de emergencias 911.

2. [REDACTED] de María Paola Hernández Agosto)

El 4 de noviembre de 2021 fue entrevistado en Fiscalía de San Juan el Sr. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de las hijas de María Paola. El 30 de octubre de 2021 había sido entrevistado por el Agte. Santiago Santiago, de la División de Homicidios San Juan.

Este habló sobre su relación con María Paola y sus hijas. Indicó que no se había relacionado mucho con Bobonis Blanco.

En relación a la noche de los hechos, [REDACTED] expresó que Bobonis Blanco lo llamó y, entre respiros, le indicó que María Paola se había suicidado y que necesitaba que fuera a buscar a sus hijas. Acudió al lugar y escuchó cuando Bobonis Blanco le indicó a los paramédicos en la escena que había puesto su pistola en la mesa de noche y María Paola, había brincado, cogido la pistola, pegándose un tiro. También le escuchó decir que era la tercera ocasión en que ella le amagaba con el arma. [REDACTED] indicó que luego procedió a salir del lugar y llevarse a sus hijas. Las menores manifestaron que su mamá se había pegado un tiro. [REDACTED] indicó que mientras sostuvo su relación de pareja con María Paola, ésta lo agredió en una ocasión, dándole una botetada en la cara, le quitó el teléfono y lo dio en el cuerpo. Manifestó también que María Paola hacía múltiples manifestaciones de hacerle daño a terceros, incluyendo a miembros de la familia, pero que nunca hizo expresiones de hacerse daño a sí misma. Indicó que María Paola "prendía rápida", la describió como un "fosforito", dijo que esa era su "chiguaguila", y que era combativa.

3. [REDACTED] (vecino de la Urbanización Collinas de Cupey)

Fue entrevistado por la policía el 3 de noviembre de 2021. Éste esencialmente indicó que se encontraba en la parte de atrás de su casa y que escuchó una detonación en la dirección donde se encuentra el edificio en el cual ocurrieron los hechos.

4. Paramédicos que atendieron a María Paola Hernández Agosto

Los paramédicos Pedro M. Roque Mojica Ica, 3836 (supervisor) y Tomás E. Ortiz Lopez Ica, 2635, quienes atendieron la emergencia la noche de los hechos, fueron entrevistados e indicaron que les refirieron un caso de un aparente suicidio. Una vez recibieron esa información, llamaron al número de teléfono de referencia y hablaron con un caballero, quien indicó en tono angustioso, que su esposa se había pegado un tiro en el cuarto. Manifestaron que llegaron al lugar y constataron que María Paola no presentaba signos vitales. El paramédico Roque indicó que Bobonis Blanco dio puñetas en el área verde del edificio y decía: "que bruta, que bruta, por qué lo hiciste si tienes dos hijos".

5. [REDACTED] (hermano y vecino de José Javier Bobonis Blanco)

El 8 de noviembre de 2021 fue entrevistado a Rafael García Blanco, quien es hermano y [REDACTED] de Bobonis Blanco. De la entrevista surge que él se encontraba en su apartamento en el primer piso del edificio y escuchó unos gritos. Expresó que recibió una llamada de la ex pareja y madre del hijo de Bobonis Blanco [REDACTED], y salió a la plazuela del edificio en donde vio una ambulancia. Ésta indicó que al momento de los hechos estaba viendo televisión y hablando con su novia y no escuchó la llamada alguna. Al salir de su apartamento vio a su hermano saltando en el suelo. Manifestó que [REDACTED] le dijo que María Paola agarró la pistola, se la puso en la cabeza y disparó. Expresó que [REDACTED] le comentó de otras ocasiones en las cuales María Paola lo había amagado con su arma de fuego. También manifestó que [REDACTED] dijo: "que bruta, que bruta, no pensó en las niñas".

6. [REDACTED] (vecina de María Paola Hernández Agosto)

El Sr. [REDACTED] es vecina del apartamento [REDACTED] que está contiguo al de María Paola y Bobonis Blanco. Surge de su entrevista que no había compartido mucho con la pareja. Narró que al día de los hechos estaba en su apartamento cuando escuchó un grito y un "revóló" fuerte. Expresó que se movió al balcón para ver de dónde provenía el ruido. En ese momento escuchó un grito que decía: "no entran, no entran al cuarto", e identificó que era la voz de Bobonis Blanco. Escuchó que éste dijo "mi esposa se mató", y se sonaba angustiado. Expresó que fue hacia el apartamento de la pareja y una de las niñas le abrió la puerta. Manifestó que en ese momento la menor decía "mi mamá, mamá". Indicó que escuchó a Bobonis Blanco decir al teléfono "Paola se mató" y estaba dando la dirección del apartamento. Observó a una de las menores alterada y a la otra menor saliendo del área del baño hablando una con otra. Recordó que observó a Bobonis Blanco con una camisa blanca y pantalón crema. Añadió que él tomó a las menores y se los llevó a su apartamento y poco después entró Bobonis Blanco y le preguntó a las menores por el número de teléfono de su papá y se marchó nuevamente. Manifestó que luego tocaron a la puerta y vio a Bobonis Blanco y a otro hombre y las niñas corrieron hacia esa persona. Bobonis Blanco le dijo a su hijo que su

mamá había llegado y ésta se llevó al menor, indicó que nunca escuchó u observó discusiones entre la oculta y Bobonis Blanco.

7. [REDACTED] madre Maria Paola Hernández Agosto

El 10 de noviembre de 2021 fueron entrevistadas [REDACTED] de María Paola y [REDACTED]

La madre de María Paola, indicó que la noche de los hechos recibió una llamada de Bobonis Blanco a las 9:34 pm, indicándole que su hija se había matado. Narró que éste gritaba y sonaba desesperado. Manifestó que ella llegó al área del estacionamiento del edificio de apartamentos donde vivía su hija y vio a Bobonis Blanco en el piso gritando, "¿Paola que hiciste?" y éste le dijo "perdona". Observó que su yerno tenía sangre en las manos.

Sobre la relación de su hija y el esposo comentó sobre varios incidentes de discusiones de la pareja que le comunicó María Paola. Mencionó que ella entendía que su hija estaba pasando por muchas presiones de su trabajo, hogar y con la custodia de las niñas, por lo que no descartaba que el incidente se hubiera producido a consecuencia de una depresión.

8. [REDACTED] (vecina de la urbanización Calles de Cupey)

El 24 de noviembre de 2021 fue entrevistada la Sra. [REDACTED] Sobre la noche de los hechos, indicó que ella se encontraba paseando a su mascota frente a su residencia. Escuchó un "cuchicheo", "como el sonido de un aluminio", "como si fuera un ratón pequeño" y poco después escuchó una detonación que provenía del área de los apartamentos que ubican dentro de su urbanización. Manifestó que escuchó un sonido que le pareció ser de una mujer que gritaba: "Paola" y rápidamente entró a su casa y le dijo a su esposo, llamado [REDACTED] "I think someone just killed himself". Ella y su esposo decidieron dirigirse hacia el área de los apartamentos en automóvil. Su esposo llevó un equipo de primeros auxilios y ella permaneció en comunicación con el sistema de emergencias 911.

Allí observó a un hombre con una camisa de color claro, quien eventualmente resultó ser Bobonis Blanco. Bobonis Blanco, al verlos subir por las escaleras hasta el tercer piso, entró al apartamento y cerró la puerta. Por tal motivo, decidieron marcharse hasta el estacionamiento. Indicó que mientras estaban en dicha área observó que llegó una señora que se bajó de un vehículo con un palo de escoba en la mano, subió y golpeó la puerta del apartamento y empezó a gritar "salta, salta, déjala salir, tienen que separarse". En ese momento salió un vecino y le dijo, "señora no sabe el momento oficial que ellos están pasando". Manifestó que vio que el individuo que la había cerrado la

puerta del apartamento anteriormente, salió del mismo y le dijo a la señora; "mi esposa está sin vida ahora mismo". También dijo que escuchó que ese mismo caballero estaba en una llamada con emergencias médicas preguntando por el estatus de la ambulancia. Ella decidió llamar nuevamente al sistema 911, ya que la llamada ella había realizado se había cortado y le indicó al operador que se marcharía del lugar, ya que había escuchado que la persona había fallecido. Indicó que la policía llegó alrededor de una hora y media más tarde. Ella decidió escribirle al comisionada de la Policía de Ceralina, de apellido Moyano, a quien conoce. También mencionó que le envió un mensaje de texto a una persona de apellido [REDACTED] de "Cyber Crimes" con el propósito de brindar su declaración de los hechos y entregar un video con audio que surge de las cámaras de vigilancia de su residencia. Manifestó que ella y su esposo no querían que fueran patrullas a su residencia a buscar el video, por lo que lo entregaron en el Cuartel General. Describió que en el video se escuchaban los gritos y la detonación.

El Sr. [REDACTED] esposo de la Sra. [REDACTED] corroboró lo indicado por su esposa en la entrevista. En cuanto a los hechos, manifestó que no escuchó los gritos ni la detonación, ya que se encontraba en su habitación y solo escuchó a su esposa gritar. Indicó que el caballero con la camisa color clara, que resultó ser el Sr. Bobonis Blanco, tenía la ropa limpia y no observó sangre.

9. [REDACTED] (hijas de [REDACTED])
ocisqj

Ambas menores, de 8 y 9 años de edad, respectivamente, fueron entrevistadas por separado en la Escuela de San Juan. Sus versiones fueron consistentes entre sí, y concuerdan con la versión de los hechos brindada por su padrastro, Bobonis Blanco. En esencia, indicaron que fueron a un restaurante a celebrar el cumpleaños de [REDACTED], el hijo de su padrastro, y que allí cenaron y se tomaron fotos. Luego salieron del restaurante hacia el Viejo San Juan y de regreso la pareja tuvo una discusión. Indicaron que al llegar al apartamento, su mamá y el padrastro se encerraron en la habitación. Mientras tanto, [REDACTED] estaba bañando, [REDACTED] estaba en la mesa del comedor utilizando el iPad y [REDACTED] veía televisión. Indicaron que no vieron ni escucharon nada de lo sucedido dentro de la habitación. Posteriormente, su papá salió gritando del cuarto. Posteriormente, llegó el vecino y se fueron los tres menores con él a su apartamento.

10. [REDACTED] (de José Javier Bobonis Blanco)

El menor de edad hijo de Bobonis Blanco, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, fue entrevistado en presencia de su madre el 1 de diciembre de 2021. Este indicó que su mamá lo dejó con su papá porque celebraban su cumpleaños. Dijo que estuvieron

cerca de una hora en el restaurante y, al igual que las hijas de la occisa, recordaba el orden en que estaban sentados en el lugar. Dijo que no hubo discusiones en el restaurante. Indicó también que luego decidieron dar una vuelta por el Viejo San Juan y María Paolo y su papá discutieron, pero desconocía la razón. Sin embargo, dijo que estaba acostumbrado a las discusiones entre ambos. Continuó narrando que al llegar al apartamento vía televisión, mientras [REDACTED] utilizaba un Ipad en la mesa del comedor y [REDACTED] fue al baño. Añadió que María Paolo y su papá se fueron directo a la habitación y escuchó que estaban hablando fuerte. Luego escuchó como algo que se cayó y un grito de su papá. Su papá "soló brincando y diciendo na entren". Mencionó que ninguno de los menores fue al cuarto y que cuando su papá salió del cuarto tenía la misma camisa que tenía en el restaurante. Resaltó que su papá dormía hacia el lado de la mesa de la lamparita en la habitación de la pareja y ahí dejaba su arma de fuego. Indicó que en el closet tenía un rifle "en una de esas cosas que son como en la que se guardan las guitarras". Añadió que cuando su papá abrió la puerta del apartamento, el vecino estaba parada afuera y los tres niños se fueron con él. Mencionó que en una ocasión, María Paolo destruyó toda la casa, incluyendo el árbol de navidad.

VIII. Armas de fuego ocupadas en la escena:

1. Pistola Glock serie BEND 768 calibre 9mm (arma utilizada en el incidente)
2. Rifle AR 15 serie DB 1910944 calibre .223

IX. Evidencia entregada al Negociado de Ciencias Forenses:

- 1) Pistola Glock serie BEND768 9mm
- 2) Abastecedor color negro con capacidad de seis municiones 9mm
- 3) Bala 9mm
- 4) Rifle AR-15 serie DB 1910944
- 5) Abastecedor color negro capacidad bajo investigación
- 6) Una bala 5.56
- 7) Dos fragmentos de bñndujo
- 8) Un casquillo 9mm
- 9) Un hisopo con muestra de ADN levantado de la agarradera de pistola Glock serie BEND 768 9mm
- 10) Un hisopo con muestra de ADN levantado área derecha cerca extractor corredora pistola Glock serie BEND 768 9mm
- 11) Un hisopo con muestras de ADN levantado del gatillo pistola Glock serie BEND 768 9mm
- 12) Un hisopo con muestras de ADN levantado de baqueta
- 13) Un hisopo con muestra de ADN
- 14) Una camisa con manchas de aparente sangre
- 15) Teléfono celular marca iPhone color negro
- 16) Un hisopo con ácido acético muestra base

17) Un hisopo con ácido acético del marco de la puerta del baño de habitación matrimonial

18) Pantalón malón color azul

X. Informes periciales:

a) Informe Médico-Forense PAT-4710-21 (Anejo 2) y Toxicología (Anejo 3)

Objetivo del examen solicitado: Conocer la causa y manera de la muerte de María Paola Hernández Agosto

El informe Médico Forense fue realizado por la Dra. Irma Rivera Díaz, está identificado como PAT- 4710-21, y fue expedido el 7 de diciembre de 2021. El mismo establece que la causa de la muerte fue herida de bala a la cabeza y la manera de la muerte un suicidio. La doctora establece que se recibió el cuerpo de una mujer de la raza blanca con las manos cubiertas por bolsas de papel. Describe que la occiso llevaba como vestimenta un traje corto con elásticos laterales, un pantal color azul y un sostén color gris. Establece que pudo apreciar un cuerpo en buen estado de desarrollo y aparente buen estado nutricional. El cuerpo tiene una herida de bala localizada en el área temporal derecha. Dicha perforación es redondeada y presenta márgenes ligeramente irregulares, con una laceración externa hacia el aspecto anterior. Existe un depósito de negro de humo en los márgenes del defecto que se dispone de forma circunferencial y se extiende hasta la porción externa de la duramadre. Existe una abrasión en forma de semi-luna en el aspecto inferior del defecto, compatible con impresión de arma de fuego. No existe tatuaje de pólvora asociado a ese defecto. Su trayectoria es a través de la piel, tejidos subcutáneos, planos musculares, penetra la cavidad craneana a través de un defecto localizado en el hueso temporal derecho, lacera y perfora el cerebro, cruza la línea media, y deja la cavidad craneana a través de un defecto localizado en el hueso temporal izquierdo y a su vez deja la superficie corporal a través de un orificio de salida localizado en la sien izquierda. La trayectoria es de derecha a izquierda, ligeramente de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante. En cuanto a otra evidencia externa de trauma, indica una laceración superficial en el aspecto lateral de la región orbitaria derecha y una abrasión con contusión en el aspecto medial del codo izquierdo. En cuanto a los hallazgos de autopsia la patóloga informa lo siguiente: herida de bala a la cabeza, laceración y abrasión de la superficie corporal, patrón pulmonar compatible con aspiración de sangre y cambios compatibles con infiltración grasa del ventrículo derecho.

El Negociado de Ciencias Forenses produjo un Certificado de Análisis en relación a la Toxicología del Cuerpo de María Paola Hernández Agosto. El Informe relacionado

descarta la presencia de sustancias volátiles, cocaína, opiáceos y cannabinoides en el cuerpo de la oculta.

b) Certificado de Examen expedido por la Sección de Armas de Fuego y Marcas de Herramientas del NCF (Anejo 4)

Objetivo del examen solicitado: conocer si las armas ocupadas en la residencia de María Paola Hernández Agosto eran capaz de disparar, conocer sobre la presión de gatillo y análisis microscópico pericial del arma.

En cuanto al arma de fuego, proyectil y la baqueta, P-21-0456 y AF-21-1509, el Informe fue redactado por Angelica M. Resto Rivera y expedido el 30 de diciembre de 2021. Se evaluaron dos proyectiles y/o derivados, rifle, pistola y evidencia derivada de tres disparos, dos proyectiles y/o derivados, un casquillo y dos balas. Luego de la evaluación se concluyó que los proyectiles ocupados eran 9mm y fueron disparados por el arma de fuego ocupada en la escena y que tanto la pistola como el rifle son capaces de disparar.

c) Certificado de Análisis Forense DNA expedido por el Laboratorio Forense DNA – Serología (Anejo 5)

Objetivo del examen solicitado: conocer el contenido de ADN del arma de fuego y la baqueta ocupada en la escena.

El Informe fue redactado por la seróloga Ruth E. Cardona Lugo (DNAS-21-0976 y DNAS-21-0983) y expedido el 2 de diciembre de 2021. Se recolectaron piezas para análisis en el área de autología del Negociado de Ciencias Forenses y de la pistola Glock Modelo 43 serie BEND76A 9mm que fue ocupada en la escena.

En relación al cuerpo de la oculta, Cardona concluyó que no se detectó ADN masculino en los aplicadores rectales y vaginales recolectados.

De otro modo, en relación a las piezas relacionadas al arma de fuego el informe establece que el aplicador de la agoradera de la pistola y el aplicador de baqueta presentan un perfil genético de más de una persona que concuerdan entre sí. No se puede emitir un enunciado de inclusión/exclusión dado a que no hay muestra de referencia adicional para propósitos de comparación. **El aplicador de conedera y el aplicador de hisopo sangre presentan un perfil genético que concuerda con el perfil genético de María Paola Hernández Agosto.** María Paola Hernández Agosto no puede ser excluida si der el donante del perfil genético en las piezas. **El aplicador de gatillo presenta un perfil genético parcial que concuerda con el perfil genético de María Paola**

Hernández Agosto, María Paula Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21) no puede ser excluida de ser la donante del perfil genético parcial de la pieza.

Comentarios: Se detectó un contribuyente desconocido en las piezas RUMD, Aplicador rigidez pistola y Aplicador baqueta. Que concuerdan entre sí.

d) Análisis Químico (Anejo 6)

Objetivo del examen solicitado: conocer si el artículo en el marco de la puerta del baño del cuarto matrimonial tenía residuos de disparo. Lo anterior, en aras de constatar que fue en ese lugar donde específicamente impactó el proyectil y evaluar si el pantalón marrón en el cual estaba pillada la pistola tenía residuos de pólvora para así descartar que el mismo se hubiese utilizado como amortiguador y/o silenciador.

El certificado de análisis químico Q-21-0097 fue redactado por Carmen M. González Díaz y expedido el 22 de noviembre de 2021. Conforme las conclusiones del mismo, se halló presencia de residuos de disparo [plomo] en el aplicador levantado en el marco de la puerta. Lo anterior, es consistente con el paso o impacto de un proyectil de bala disparado por un arma de fuego en el lugar. No obstante, no se detectó la presencia de residuos de disparo en el pantalón ocupado en la escena.

e) Informe de Análisis e Interpretación de Patrones de Manchas de Sangre (Anejo 7)

Objetivo del examen solicitado: conocer la opinión pericial del analista sobre los patrones de sangre presentes en la escena para determinar si los mismos son consonos con la versión que brindó el Sr. Babonis Blanco sobre la forma y manera en que ocurrieron los hechos.

El examen de patrones de sangre (SAR-21-0330) fue realizado por Víctor M. Pérez Negrán. En patología, se le tomó una foto al antebrazo derecho de la occisa María Paula Hernández Agosto. La misma, fue utilizada para este análisis. Los resultados del examen son los siguientes:

- 1) El antebrazo derecho de la occisa presenta patrones de sangre identificables.
- 2) Los patrones identificables son: transferencia por contacto y sangre atomizada o rocío.
- 3) El patrón de transferencia se produce cuando una superficie lisa estuvo en contacto con una superficie ensangrentada. En este caso, el patrón se produce por el contacto del antebrazo con la fuente de sangre (entiéndase la herida de proyectil de bala).

4) El patrón de sangre atomizada es un patrón de alta velocidad que se produce por el contacto de la fuente de sangre con una fuerza explosiva u objeto en movimiento a alta velocidad (como el disparo de un proyectil o bala o una sierra eléctrica).

5) En el caso bajo análisis, se concluye que el antebrazo derecho de la occisa María Paola Hernández Agosto pudo haber estado en contacto o en próxima cercanía con el objeto que produjo la fuerza explosiva que causó el patrón en cuestión (el arma).

Es menester señalar que el 7 de diciembre de 2021, fecha en que el NCF hizo entrega del análisis de patrones de sangre del cuerpo de la occisa, tuvimos la oportunidad de reunirnos con el Sr. Víctor M. Pérez Negrón. Para discutir los resultados del análisis. El Sr. Víctor Pérez informó que se analizó el patrón de sangre de las manos de la occisa; es decir las gotas de sangre de la mano y del brazo. En la mano lo que se observó es un patrón atomizado o de rocío, que surge por extrema velocidad. Pérez Negrón explica que la explosión y el movimiento es lo que produce esas gotitas de sangre y que cuanto más alta es la velocidad más pequeña es la gota; se le llama patrón de rocío porque son gotas bien pequeñas.

Posteriormente, se le compartió la versión de los hechos que dio el esposo de la occisa a los agentes de la policía y se le preguntó si la misma era compatible con sus observaciones o si, por el contrario, la narrativa de Bobonis debía ser descartada. Pérez Negrón manifestó que lo expresado por Bobonis es compatible con sus observaciones.

Además, el analista de patrones de sangre señaló que el estado de la camisa que vestía el esposo de la occisa al momento de los hechos es compatible con que éste hubiera estado a distancia de María Paola al momento de ocurrir el disparo. En relación al hecho de que pudiese haber sido Bobonis quien hubiese colocado la pistola en la sien de María Paola. Pérez Negrón establece que ello hubiese provocado patrones de sangre en la camisa de Bobonis incompatibles con lo que en efecto presentaba (la camisa que vestía Bobonis sólo mostraba unas gotas diminutas de velocidad en el área del torso, lo cual el analista entendió son consistentes con que Bobonis hubiese estado ubicado en el lugar y a la distancia que éste manifestó y se hubiese girado al reaccionar al momento de la detención).

f) Informe Digital sobre análisis al teléfono celular de María Paola

El teléfono celular perteneciente a María Paola Hernández Agosto fue ocupado como evidencia el día de los hechos y trasladado al NCF para su correspondiente análisis. El equipo fue examinado por el analista de evidencia digital Juan Rodríguez Pratero. El 7 de diciembre de 2021, fecha en que el NCF hizo entrega del resultado de la extracción y el resultado del análisis, se discutieron los hallazgos del mismo con el perito.

El Sr. Rodríguez Frontera expresó que en el teléfono de ella había miles de mensajes, con fecha y hora correcta. No encontró mensaje que indicara que ella quería suicidarse o que intentaría suicidarse. Rodríguez Frontera hizo referencia a una grabación que se encontró en el equipo en la cual se puede escuchar un intercambio verbal entre Bobonis y María Paola; en dicha conversación Bobonis le reclama a María Paola por una ocasión en la cual alegadamente ésta agarró su pistola y casi "le pega un tiro". Concluyó que su impresión de la evolución de los mensajes fue que María Paola era bien volátil.

g) Informe Digital sobre análisis al teléfono celular de José Javier Bobonis

El teléfono celular perteneciente a José Javier Bobonis Blanco fue ocupado como evidencia el día de los hechos. Bobonis Blanco dio su consentimiento al registro, por lo que el mismo fue enviado a la División de Crímenes Cibernéticos del Departamento de Justicia, donde se llevó a cabo la extracción y análisis del mismo. No se encontró material inculpatorio alguno.

XI. Derecho Aplicable:

A. Código Penal de Puerto Rico de 2012, en lo aplicable:

Artículo 2. — Principio de legalidad. (33 L.P.R.A. § 5002)

No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.

Artículo 6. — Principio de personalidad. (33 L.P.R.A. § 5006)

La responsabilidad penal es personal. El consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal, salvo que dicho consentimiento niegue un elemento del delito. Las relaciones, circunstancias y cualidades personales que aumenten o disminuyan la pena, afectarán solamente a la persona a quien correspondan.

Artículo 7. — Retención de causalidad. (33 L.P.R.A. § 5007)

La conducta de una persona es la causa de un resultado si:

(a) La manera en que ocurrió el resultado no es demasiado remoto o accidental; y

(b) la ocurrencia del resultado no depende demasiado de algún acto voluntario de una tercera persona.

Cuando la conducta de dos o más personas contribuye a un resultado y la conducta de cada persona hubiera sido suficiente para causar el resultado, los

requisitos de este Artículo se satisfacen con relación a cada persona que contribuyó al resultado.

Artículo 8. — Principio de responsabilidad penal. (33 L.P.R.A. § 5008)

Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado según las formas de culpabilidad previstas en este Código.

La exigencia de responsabilidad penal se fundamenta en el análisis de la gravedad objetiva del daño causado y el grado de culpabilidad aparejado por la conducta antijurídica del autor.

Artículo 14. — Definiciones. (33 L.P.R.A. § 5014)

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) "A sabiendas" es sinónimo de "con conocimiento", según definido en el Artículo 22(2) de este Código. Actuar "a sabiendas" no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión. Términos equivalentes como: "conocimiento", "sabiendo", "con conocimiento" y "conociendo" tienen el mismo significado.

...

(z.1) "Intención" es sinónimo de intencionalmente. Además es equivalente a actuar a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Artículo 22. — Elementos subjetivos del delito. (33 L.P.R.A. § 5035)

Elementos subjetivos del delito.

(1) A propósito

(a) con relación a un resultado, una persona actúa "a propósito" cuando su objetivo consistente es la producción de dicho resultado.

(b) con relación a una circunstancia, una persona actúa "a propósito" cuando la persona cree que la circunstancia existe.

(2) Con conocimiento

(a) con relación a un resultado, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la producción del resultado es una consecuencia prácticamente segura de su conducta.

(b) con relación a un elemento de circunstancia, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la existencia de la circunstancia es prácticamente segura.

(3) Temerariamente

Una persona actúa temerariamente cuando está consciente de que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado o la circunstancia prohibida por ley.

(4) Negligentemente

Una persona actúa negligentemente cuando debió haber sabido que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado lesivo o la circunstancia prohibida por ley. El riesgo debe ser de tal grado que considerando la naturaleza y el propósito de la conducta y las circunstancias conocidas por el actor, la acción u omisión de la persona constituye una desviación crasa del estándar de cuidado que observaría una persona razonable en la posición del actor.

- B. **Ley de Armas de Puerto Rico, Ley Núm. 168 de 11 de diciembre de 2019, según enmendada por la Ley Núm. 65 de 23 de dic. de 2021, en lo pertinente establece que:**

Artículo 6.11.- Facilitación de Armas a Terceros.

Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra persona cualquier arma de fuego que haya estado bajo su custodia o control, sea o no propietaria de la misma, incurrirá en delito grave y, convicta que fuera, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena (l)la establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.

D. Reglas de Evidencia de Puerto Rico

Regla 805. Excepciones a la Regla de Prueba de Referencia. Aunque la Persona Declarante esté disponible como Testigo. (32 L.P.R.A. Ap VI, R. 805)

"Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias:

(a) **Declaraciones contemporáneas a la percepción.** — Una declaración que narra, describe o explica un acto, condición o evento percibido por la persona declarante y que haya sido hecha mientras la persona declarante percibía dicho acto, condición o evento, o hecha inmediatamente después.

(b) **Declaraciones espontáneas por excitación.** — Una declaración hecha mientras la persona declarante estaba bajo el estrés de la excitación

causada por la percepción de un acto, evento o condición si la declaración se refiere a dicho acto, evento o condición.”

E. Pueblo de Puerto Rico vs. Raymond Castiás Díaz; Zaida M. Torres Martínez, 2014 T.S.P.R. 028

“(C)onforme a los principios más básicos del derecho penal sustantivo, en nuestro ordenamiento jurídico ningún individuo puede ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si el mismo no ha sido realizado con intención o negligencia.”

XII. Análisis Jurídico:

Uno de los derechos fundamentales que caben a toda persona acusada de delito es la **garantía del debido proceso de ley**. Véase, Artículo II, Sección 7, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPRR Tomo I. Como es sabido, este se manifiesta tanto en su vertiente sustantiva como procesal. Pueblo v. Paolín Rojas, 187 DPR 445 (2012). En su vertiente sustantiva este derecho garantiza que el Estado no actúe caprichosa, arbitraria o irrazonablemente cuando interfiera con los intereses de libertad o propiedad de un individuo.

Por su parte, la vertiente procesal salvaguarda las garantías mínimas procesales que el Estado les debe otorgar a los individuos. Véase, Pueblo v. Montero Luciano, 149 DPR 369 (2006). Un juicio justo e imparcial implica que los derechos del acusado han sido resguardados. En virtud de estas garantías constitucionales, en nuestro ordenamiento jurídico se presume la inocencia de un acusado. Dicho de otro modo, se considera que toda persona es inocente hasta que se prueba lo contrario más allá de duda razonable. 34 LPRR Ap. II, R. 110. Véanse además, Pueblo v. Rodríguez Paolín, 182 DPR 239 (2011); Pueblo v. García Colón I, 182 DPR 129 (2011).

Como corolario de esta presunción, le corresponde al Ministerio Público cumplir con este estándar y demostrar que existe una conexión entre los elementos del delito y el acusado. Pueblo v. García I, supra; Pueblo v. Santiago et al., 176 DPR 133 (2009). En otras palabras, tiene el deber de establecer la culpabilidad del imputado más allá de duda razonable a base de prueba pertinente y admisible. Pueblo v. Canino Ortiz, 134 DPR 796 (1993) que cita con aprobación Pueblo v. Santiago Lugo, 134 DPR 623 (1993). No obstante, esto no significa que el Ministerio Público deba establecer la culpabilidad del acusado con certeza matemática. Pueblo v. Castiás Díaz, 190 DPR 398 (2014).

Para poder obtener una conexión válida en derecho y derrotar la presunción de inocencia que asiste a toda persona acusada de delito, es indispensable que el Ministerio Público presente prueba respecto a cada uno de los elementos del delito. Esta obligación va más allá de la mera presentación de prueba respecto a cada elemento del delito. Pueblo v. Cabán Torres, 117 DPR 645 (1986). Dicha prueba tiene que ser suficiente para establecer los elementos y su relación con el acusado más allá

de duda razonable, Pueblo v. Ramos Delgado, 124 DPR 287 (1988); Pueblo v. Blglo Pastrana, 116 DPR 748 (1985); Pueblo v. Pico Vidal, 99 DPR 708 (1971).

Los elementos subjetivos, por su parte, se refieren a la intención, la voluntad o el conocimiento del autor sobre el hecho punible y sus consecuencias inmediatas o subsecuentes. Destacamos en este análisis el elemento de la intención, porque si la norma penal exige intención, tal criterio forma parte del principio de legalidad y, como tal, tiene protección constitucional.

La intención criminal es un elemento constitutivo de delito, se trata de una condición subjetiva y, como tal, sólo puede descubrirse su existencia por las circunstancias que concurren en el hecho delictivo, Pueblo v. Miranda Ortiz, 117 DPR 188 (1986). La intención criminal o la *mens rea* es el elemento crítico que antecede la actividad delictiva; se produce en la mente del acusado y se traduce como voluntad de actuar. Para que la conducta imputada sea intencional se requiere que el acusado anticipe el resultado de su acción u omisión y actúe de conformidad o, aunque no quiera el resultado punible, que pueda prever las consecuencias naturales o probables de su acción u omisión.

El Código Penal de 2012 dispone en su artículo 7: No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos ni medidas de seguridad. 33 L.P.R.A. § 5002.

Consono con la anterior la acción penal se llevará por acciones u omisiones que estén expresamente definidas en el Código o en alguna ley especial, y solo se impondrá la pena o medida de seguridad que ley establezca con anterioridad a los hechos. Queda así prohibido el imponer delitos o medidas de seguridad por analogía.

El Código Penal de 2012 dispone en su artículo 21(a): "Una persona solamente puede ser sancionada penalmente si actuó a propósito, con conocimiento, temeraria [...] o negligentemente con relación a un resultado o circunstancia prohibida por ley." A renglón seguido el mismo artículo identificaba los elementos de los que podía deducirse la intención o negligencia criminal del imputado: "El elemento subjetivo del delito se manifiesta por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental, las manifestaciones y conducta de la persona". 33 L.P.R.A. § 5034.

El Código de 2012 define intención como sinónimo de intencionalmente, lo que "es equivalente a actuar a propósito, con conocimiento o temerariamente". Una persona actúa "a propósito cuando el objetivo consciente de la persona es cometer el delito". Código Penal 2012, Artículo 14(z.1). 33 L.P.R.A. § 5014.

Aunque el elemento mental es subjetiva, pueda inferirse de las circunstancias pertinentes retrospectivas, de las concomitantes o, incluso, de aquellas posteriores a la comisión del delito o falta que tienden a demostrar una determinada intención o

negligencia. Véase, *Dora Navarres-Muñiz*, *Derecho Penal Puertorriqueño*; Parte General, San Juan, 1983, a la pág. 168.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo ha expresado que, "en aquellos casos donde se imputa un delito de intención específica y donde no existen manifestaciones del imputado que reflejen su estado anímico al momento de cometer los hechos, el ministerio público depende de la prueba relacionada con las circunstancias en que se comete el delito para probar el elemento de la intención criminal. Esto es, la intención criminal se evalúa en virtud de los hechos pertinentes anteriores, concomitantes y posteriores del caso". [Citas omitidas.] *Pueblo v. McClassey Díaz*, 164 DPR 90 (2005); *Pueblo v. Moreno Morales*, 132 DPR 261 (1992); *Pueblo v. Ríos Maldonado*, 132 DPR 146 (1992); *Pueblo v. Torres Nieves*, 105 DPR 340 (1976).

A diferencia de la negligencia en el ámbito civil, la negligencia criminal no es meramente una falta de cuidado y requiere un grado de negligencia mayor. Véase, *Pueblo v. Ortiz Morales*, 86 DPR 456, (1962); *Pueblo v. Rodríguez*, 47 DPR 600, 614 (1934). No puede tratarse de una mera falta de cuidado. *Pueblo v. Rodríguez Rosario*, 47 D.P.R. 600, 614 (1934). No se trata ya de retribuir un daño sufrido por una víctima o sujeto, sino de un ultraje en contra del Estado; no meramente de si un demandado deberá indemnizar la pérdida sufrida por su víctima en términos de dólares y centavos, sino de si su conducta justifica que se le señale como un criminal y se le imponga, inclusive, una pena en prisión. *Pueblo v. Rivas Rivera*, 123 D.P.R. 739, 761 (1989).

DIFERENCIAS ENTRE LA NEGLIGENCIA CIVIL Y LA CRIMINAL Y SOBRE LAS LIMITADAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA NEGLIGENCIA CONSTITUYE DELITO

El Artículo 15 del Código Penal, define "delito como un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que aparece, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad."

De otra parte, el Artículo 21 del mismo cuerpo legal establece que sólo habrá responsabilidad penal si se actúa "a propósito, con conocimiento, temerariamente u negligentemente con relación a un resultado o circunstancia prohibida por ley." Más importante aún el "elemento subjetivo del delito se manifiesta por las circunstancias relacionadas con el hecho [...]" (Énfasis Nuestro).

Por tanto, el examen de las circunstancias que rodearon la muerte de María Paola Hernández Agosto en unión a las entrevistas, las pruebas científicas realizadas y analizadas por Negociado de Ciencias Forenses, fueron indispensables a fin de determinar si hubo intención o negligencia criminal en este caso por parte de su esposo el Sr. José Javier Bobanis Blanco.

XIII. Análisis de los hechos a la luz de las disposiciones penales:

Nuestras Reglas de Evidencia, supra, establecen excepciones a la prueba de referencia aún cuando el declarante esté disponible. Una de estas excepciones son las declaraciones contemporáneas a la percepción. Estas declaraciones contemporáneas

o la percepción pudieron haber sido hechas mientras la persona declarante percibía dicho acto, condición o evento, o hecha inmediatamente después. Nuestro más Alto Foro en el caso de Pueblo vs. José A. Pérez Santos, 2016 T.S.P.R. 62, reiteró que:

"[L]a garantía de confiabilidad que sustenta esta excepción estriba en que "mientras dure la exaltación o conmoción que causa el evento, las declaraciones del declarante son espontáneas e irreflexivas, no fabricadas". Chiesa Aponte, en la pág. 254. Así, esta excepción se fundamenta en "la supuesta confiabilidad de una declaración hecha por una persona bajo la influencia o efecto conmoviente de un evento, lo que hace poco probable la fabricación producto de la reflexión". Tribunal Supremo de Puerto Rico, Informe de las Reglas de Evidencia 513 (2007). En cuanto a esta excepción, hemos establecido tres criterios que deben satisfacerse para que la declaración sea admisible; a saber:

- (1) la ocurrencia de un evento suficientemente alarmante que produzca una manifestación espontánea e irreflexiva;
- (2) la falta de tiempo para que el declarante invente la manifestación, y
- (3) la manifestación ha de referirse al evento que la produce."

Cóncsono con lo anterior, en este caso se generó una llamada al Sistema 9-1-1 la cual recoge la primera versión oficial sobre los hechos que relacionados a la muerte de la señora. Bohonis le pide al operador que le envíen una ambulancia para su esposa expresando lo siguiente: "mi esposa se acaba de matar". Más adelante le manifiesta al operador: "Se acaba de pegar un tiro. Se acaba de pegar un tiro. Tuvimos una discusión". En esa misma llamada él le menciona al operador "vengan, vengan, sí ... vengan. Hello, Hello, Hello, Hello, Hello, Hello, Hello, Hello, me escucha?". En otra llamada al 911 el Sr. Sr. José Javier Bohonis Blanco le indica al operador "señora, por favor. Mi esposa se acaba de matar. Acabo de llamar al 911 y no me contestan. Necesito una ambulancia en Colinas de Cupey. Ahora, ahora se acaba de disparar ella". Más adelante en otra llamada al 9-1-1 el Sr. Bohonis Blanco le indica al operador: "Ojalá, necesito una ambulancia ahora aquí. Una ambulancia ahora. No me enganche, por favor. Qué carajo es esto. Yo no lo puedo creer. Yo no lo puedo creer. Dios mío. Yo no lo puedo creer. Paola, Paola. Está respirando, está respirando. Necesito llamar a su mamá, necesito llamar a su mamá". Más adelante en otra llamada le indica al operador del 9-1-1: "tuvimos una discusión de pareja y se hizo un disparo. Estoy con nuestros tres niños".

De otro modo, al evaluar la Ley de Armas de Puerto Rico, supra, el Artículo 6.11, Facilitación de Armas a Terceros no es de aplicación a los hechos de autos debido a que requiere la intención criminal de facilitar o poner a disposición el arma a favor de la persona. Lo anterior no surge de la investigación de éste suscribiente.

XIV. Conclusión y recomendación:

Conforme la prueba recopilada y los análisis periciales realizados queda establecido que la muerte de María Paola Hernández Agosto ocurrió el 29 de octubre de 2021 fue un suicidio. De la investigación realizada surge que la persona que estaba presente al momento de ocurrir los hechos, procuró asistencia inmediata para ésta y dio una versión detallada de lo ocurrido la cual, en ninguna de sus instancias, pudo ser descartada o controvertida por la evidencia recopilada y los análisis forenses realizados.

En este caso, desde la primera reunión que tuvimos con la patóloga, ésta nos manifestó que su primera impresión luego de realizar la autopsia a María Paola Hernández Agosto fue que se trataba de un suicidio, pero que evaluaría evidencias adicionales. Una vez ella concluyó esta evaluación incluyó como parte de su Informe Médico-Forense que la causa de muerte fue una herida de bala en la cabeza y la manera de la muerte un suicidio. Los hallazgos de la autopsia revelan que la ocisoa en este caso no tenía heridas, ni hematomas, que no fuese la entrada y salida de bala en su cabeza. En el lugar por el que entró la bala a la cabeza de María Paola tenía una abrasión en forma de semiluna compatible con una impresión del arma de fuego, la herida de bala fue una de contacto. La ocisoa tenía negro de turco, lo cual es consonante con el contacto cercano del arma de fuego al cuerpo. La entrada de bala de María Paola fue por el lado derecho con salida por el lado izquierdo. Todo lo anterior es consonante con la información brindada por su esposo.

El informe en relación a los patrones de sangre nos indica que el patrón de sangre atomizada es un patrón de alta velocidad que se produce por el contacto de la fuente de sangre con una fuerza explosiva u objeto en movimiento a alta velocidad (como el disparo de un proyectil de bala o una sintonía eléctrica). La conclusión de esta evaluación fue que el antebrazo derecho de la ocisoa María Paola Hernández Agosto pudo haber estado en contacto o en próxima cercanía con el objeto que produjo la fuerza explosiva que causó el patrón en cuestión (el arma). En reunión con el analista de los patrones de sangre este nos informó que la versión que dio el esposo de María Paola, era compatible con la escena. De igual modo, el análisis de ADN refleja presencia de ADN de la ocisoa en el gatillo y la corredera de la pistola que indicó su esposo ésta utilizó para privarse la vida.

Luego de las entrevistas realizadas a los múltiples testigos en este caso: esposo, hijos, vecinos, y otras, no existe prueba en poder del Ministerio Público que permita concluir la existencia o la comisión de algún delito, en cualquiera de las modalidades. Lamentablemente, en este caso María Paola murió de una herida en la cabeza, que se autoinfligió al utilizar su mano derecha y dispararse en la cabeza.

XV. Discusión de los hallazgos con los familiares de María Paola Hernández Agosto

El día 8 de diciembre de 2021, la Fiscal Frances Ortiz Fernández se comunicó con la Srta. [REDACTED] madre de María Paola y le adelantó el resultado de la autopsia previsto

por la patóloga. Se acordó además coordinar una reunión presencial para discutir los hallazgos de la investigación. Dicha reunión se llevó a cabo de manera presencial el 15 de diciembre de 2021 en la fiscalía de San Juan y participaron la madre y el hermano de María Paola, [REDACTED]. Estuvieron presentes también, la Fiscal Frances Ortiz Fernández y el Sargento Arnaldo Ruz, supervisor del agente investigador. De igual modo, estuvo presente el Sr. David Márquez, técnico de asistencia a víctimas asignado al caso. En dicha ocasión se le explicó a los familiares el resultado de los análisis forenses y demás hallazgos de la investigación. De igual modo, se contestaron todas sus preguntas.

Por su parte, los familiares de María Paola solicitaron que los resultados y hallazgos de la investigación no sean divulgados mediante conferencia de prensa. La Sra. [REDACTED] manifestó preocupación en cuanto al bienestar de los menores, por lo cual solicitó discreción en el manejo de la información referente a las conclusiones de la investigación.

ANEJO 1

Caso: Muerte de María Paez Hernández Aguiló
29 de octubre de 2021

TRANSCRIPCIÓN DE LLAMADAS AL SISTEMA 9-1-1

PRIMERA GRABACIÓN

OPERADORA 911: Nueva, uno, uno, Molina le habla. ¿CUÁL es su emergencia?

CABALLERO: Por favor, mi esposa se acaba de suicid... Mi esposa se acaba de matar. Estamos en Colinas de Cupey. Elena no lloras, por favor.

OPERADORA 911: ¿Colinas de Cupey...

CABALLERO: No lloras. Elena, no lloras. No lloras, Elena, por favor.

OPERADORA 911: Colinas de Cupey, ¿qué calle, qué calle?

CABALLERO: Yo no hice nada, mi amor. 'Hello'. 'hello'.

OPERADORA 911: Ajá. ¿Qué calle, qué calle de Colinas de Cupey?

CABALLERO: Colinas de Cupey B-29. B-29, Colinas de Cupey.

OPERADORA 911: ¿B-29 es la residencia?

CABALLERO: Sí. B-29, Colinas de Cupey. ¿Dónde está Franco?

OPERADORA 911: ¿Cómo?

CABALLERO: Colinas de Cupey, apartamento 301, B-29. Por favor. Se acaba de matar.

OPERADORA 911: 301... No... no...

CABALLERO: Se acaba de pegar un tiro. Se acaba de pegar un tiro. Tuvimos una discusión.

OPERADORA 911: No te rendras, no te retiras.

CABALLERO: Nooo, Paola, nooo. Nooo...

OPERADORA 911: Esto es San Juan, ¿verdad?

CABALLERO: Sí, San Juan. Se acaba de matar, se acaba de matar, se acaba de matar. Se acaba... se acaba... Vengan, vengan. Sí... Vengan. 'Hello', 'hello', 'hello'. 'Hello', 'hello', 'hello', 'hello', 'hello'. ¿Me escuchas?

OPERADORA 911: [1:43] no se entiende lo que la operadora indica.

SCENA TELÉFONO

DESPACHO: [2:41] No se entiende lo que fama indica.

OPERADORA 911: Despacho, Molina en la 105. ¿Algo ocho?

DESPACHO: Síete, cinco, por el momento. Sistema, Reyes, 9368.

OPERADORA 911: Nueve, tres, seis, ocho. Gracias, Reyes.

DESPACHO: Okey.

SEGUNDA GRABACIÓN

DESPACHO: Despacho, despacho. Sí, te escucho.

OPERADORA 911: Sí, buenas. Molina, 105. Tengo casito... Una persona se disparó, para el área de Collinas de Cupey, Calle 1.

DESPACHO: ¿Que se disparó?

OPERADORA 911: Dijo. Co suicidio.

DESPACHO: ¿Un suicidio?

OPERADORA 911: Oujá.

DESPACHO: Dame el punto de referencia.

OPERADORA 911: Es (0:22). La persona colgó. No lo tengo en línea. Esa es la información que tengo.

DESPACHO: ¿Y no te dieron nombre?

OPERADORA 911: Tampoco.

DESPACHO: Muñiz, 7761.

TERCERA GRABACIÓN

OPERADORA 911: Mueve, uno, uno, Rivera le había. ¿Cuál es su emergencia?

CABALLERO: Señora, por favor. Mi esposa se acaba de matar. Acabo de llamar al 911 y no me contactan. Necesito una ambulancia en Colinas de Cupey. Ahora, ahora se acaba de disparar ella.

OPERADORA 911: Okay. Creo que habías llamado ya y lo reportaron porque tengo aquí Calle 1, apartamento 301.

CABALLERO: Calle 2, B-29, apartamento 301. Yo estoy con mis tres hijos. Por favor, manda una ambulancia.

OPERADORA 911: ¿No es calle 1?

CABALLERO: No, es calle 2. Por favor, calle 2, un edificio blanco y gris.

OPERADORA 911: Apartamento 301. Okay. Tengo aquí que...

CABALLERO: Cabrona, qué carajo tú hiciste, Paola.

OPERADORA 911: Tengo aquí que mi compañero lo estaba reportando con...

con Emergencias Médicas.

CABALLERO: Paola, qué tú hiciste, Paola. Paola que tú hiciste. (Caballero gritando desesperado). ¡Paolaaaa!, qué carajo... 'Hello'.

OPERADORA 911: Okay, dama, ¿el paciente es una fómula o un...?

CABALLERO: Oficial, necesito una ambulancia ahora aquí. Una ambulancia ahora.

OPERADORA 911: Ya la ambulancia... Ya la ambulancia se despachó al lugar. Tiene que estar pendiente.

CABALLERO: Caballero (llorando) No me engañen, por favor. (Caballero sigue llorando). Qué carajo es esto. Yo no lo puedo creer. Yo no lo puedo creer. Dios mío. Yo no lo puedo creer. ¡Paola, Paola! Está respirando, está respirando. Necesito llamar a su mamá, necesito llamar a su mamá.

OPERADORA 911: Dama...

CUARTA GRABACIÓN

CENTRO DE MANDO: Centro.

OPERADORA 911: Centro, hola, Molina, posición 155. Es que tengo un suicidio, la persona se acaba de... se hizo un disparo. Para Colinas de Cupey, Calle 3, apartamento 301.

CENTRO DE MANDO: ¿Intento de suicidio o se suicidó?

OPERADORA 911: Se suicidó. Lo que sucedió es que yo no tengo un
antique para eso.

CENTRO DE MANDO: Okey. Ya. García, 32970. Vamos a ver cuálén...

OPERADORA 911: ¿García, 32970?

CENTRO DE MANDO: Sí. Porque estamos bien cortiles...

OPERADORA 911: Gracias, García.

CENTRO DE MANDO: Bien. Okey.

QUINTA GRABACIÓN

CABALLERO: Sí, buenas.

MOJINA: Buenas. ¿Con quién hablo? Te habla Molina, en la posición
105, del 911.

CABALLERO: Ajá, el 911, dígame.

OPERADORA 911: Ajá. ¿Con quién hablo? Ya se hicieron las gestiones
con Emergencias Médicas - Policía. Corrobórame la dirección. ¿Eso
es la calle 3?

CABALLERO: La calle 2, B-29.

OPERADORA 911: Calle 2, B-29.

CABALLERO: Sí.

OPERADORA 911: Okey. Te pregunto, ¿qué era lo que sucedió, la
persona se hizo un disparo?

CABALLERO: Tuvimos una discusión de pareja y se alzo un disparo.
Estoy con nuestros tres niños.

OPERADORA 911: ¡Ah, y hay menores presentes! Okey.

CABALLERO: Hay menores presentes.

OPERADORA 911: Okey. ¿Y cómo se llama usted?

CABALLERO: José Boboni.

OPERADORA 911: Boboni.

CABALLERO: B-O-B-O-N-I-S.

OPERADORA 911: B-O-B-O... 1-9. ¿Y cómo se llama lo paciente?

CABALLERO: María Paola Hernández Agosto.

OPERADORA 911: Okey. Dame un segundito, quédate conmigo en línea. Vamos a llamar al despacho para que le brinde un pequito más de dirección.

DESPACHO: Despacho.

OPERADORA 911: Muñiz, se habla Molina nuevamente. Mira, en la calle 2, del intento. Da...

CABALLERO: Calle 2, calle 2.

OPERADORA 911: La calle 2, B-29.

CABALLERO: Calle 2, B... Calle 2, B-29.

DESPACHO: Apenas de escuchó, Contro.

OPERADORA 911: Calle 2, B-29. Corroborándose la dirección del intento.

DESPACHO: ¿Qué caso es ese?

OPERADORA 911: ¿Cómo?

DESPACHO: ¿El de Colinas de Cupay?

OPERADORA 911: Sí, el de Colinas de Cupay.

CABALLERO: Sí, Colinas de Cupey, Colinas de Cupey.

DESPACHO: Okay. Vamos a arreglarlo. Calle 2...

CABALLERO: B de Buenc, 29. B de Buenc, 29.

DESPACHO: Okay. Ahora necesito que me ayudes. Explicame, cómo llegó ahí más rápido.

CABALLERO: Vas a coger el expreso, vas a bajarte en la salida de Los Pasos, de la 199, en la luz del McDonald's, va a la derecha. Es la urbanización que está ahí rápido, ese edificio.

DESPACHO: Esperate, esperate. En McDonald's a la derecha, ¿y después?

CABALLERO: Sí vienes del Expreso 52.

DESPACHO: Okay. Va de Sagua.

CABALLERO: Te vas a bajar en la salida de 199 a la derecha, ahí tú vienes de Sagua.

DESPACHO: Okay.

CABALLERO: Te vas a bajar en la 199, vas a tomar Los Pasos a tu mano derecha, te vas a seguir directo. Vas a ver un McDonald's, una luz y ahí vas a doblar a mano derecha.

DESPACHO: Okay.

CABALLERO: Es la primera urbanización a mano izquierda.

DESPACHO: Primera urbanización a mano izquierda.

CABALLERO: Sí. Me está llamando la policía, señora.

DESPACHO: Okay. Pero necesito que mantengas ese teléfono desocupado lo más antes posible.

CABALLERO: ¿Lo contesto o no lo contesto? Me está llamando la policía.

DESPACHO: Atiende a la policía, luego que atiendas la policía, manténlo desocupado.

Centro, Muñoz, 7761.

CENTRO DE MANDO: Sí, gracias, Muñoz. Pendiente, José.

CABALLERO: 'Hello', 'hello', 'hello'.

CENTRO DE MANDO: Pendiente, José, pendiente.

CABALLERO: 'Hello'.

CENTRO DE MANDO: ¿Me escuchas? Contéstale a la policía.

CABALLERO: Estoy aquí, estoy aquí.

CENTRO DE MANDO: Contéstale a la policía, contéstale a la policía.

CABALLERO: Me acaban de enganchar, señora. Me acaban de enganchar.

CENTRO DE MANDO: Okey. Okey, tranquilo. No te preocupes. Las unidades van para allá. ¿Está bien?

CABALLERO: Parame que me están llamando otra vez. Me están llamando otra vez.

CENTRO DE MANDO: ¡Oh!

SEXTA GRABACIÓN

OPERADOR 911: Nuevo, uno, uno, Torres le habla, ¿cuál es su emergencia? Nueve, uno, uno.

FÉMINA: sí.

OPERADOR 911: ¿Cuál es la emergencia?

FÉMINA: Sí. Mira, yo estoy en línea, parece que se oyó la llamada.

OPERADOR 911: Déjame verificarte. ¿Esto es por unas detenciones en Colinas de Cupoy?

FÉMINA: Sí.

OPERADOR 911: Sí, ya se hicieron las preguntas...

FÉMINA: Sé que hay una persona muerta. Dijeron que hay una persona muerta, ahora.

OPERADOR 911: Okey.

VOZ DE MUJER: You have to leave now.

OPERADOR 911: No te me retires. Voy a comunicarme, entonces, con Emergencias Médicas. Ya la policía tiene conocimiento. No te me retires.

FÉMINA: Mira, el área... Porque están bien alterados.

OPERADOR 911: ¿Me indicaste que hay un herido de bala en el lugar?

FÉMINA: Yo escuché un disparo. Y ahora un señor salió y dijo que su esposa estaba sin vida.

VOZ DE MUJER: You have to leave right now.

OPERADOR 911: Okey. ¿No sabes cuántas personas hay... cuántas personas hay heridas?

FÉMINA: No. No.

VOZ DE MUJER: You have to leave right now.

OPERADOR 911: No te me retires, voy a estar comunicándome con Emergencias Médicas. No cuelgue.

FÉMINA: Jajá.

OPERADOR 911: ¿No vieron ningún vehículo, no hay ninguna descripción, verdad, de algún sospechoso?

FÉMINA: No. No.

OPERADOR 911: No vuelque. Yo la policía tiene conocimiento. Me estoy comunicando con Emergencias Médicas.

FÉMINA: Yo me estoy... Yo me estoy yendo del área.

OPERADOR 911: No te me retires. No te me retires.

VOZ DE CABALLERO: () le habla.

OPERADOR 911: Un segundito, caballero.

No te me retires.

Sistema, Figueroa, 1334,75, caso médico.

VOZ DE CABALLERO: Síete, síete, ¿qué área, Figueroa?

OPERADOR 911: Trece, tres, cuatro.

VOZ DE CABALLERO: Gracias, buen turno.

OPERADOR 911: Igual.

Dama, ¿cuál es su nombre?

FÉMINA: Mi nombre es Ruth.

OPERADOR 911: Ruth. No te me retires... Ruth, quédate en línea conmigo. No te me retires. Dama, que usted... que usted sepa, ¿la persona está... está consciente?

FÉMINA: Pues mira, yo escuché... yo escuché un disparo. Estaba afuera...

OPERADOR 911: Respóndeme un momentito. Ajá. Sigue hablando, que estoy escuchándola.

FÉMINA: Yo estaba afuera, yo saqué la puerta a pasarlo.

OPERADOR 911: Ajá.

FÉMINA: De momento, escuché una detonación...

OPERADOR 911: Esa detonación. Okay.

FÉMINA: ... y escuché que alguien gritó, Paolo. Y empezó a gritar "Paolo, Paolo, Paolo". El ruido venía de unos apartamentos. Y mi esposa me dice "míra, tengo un kit de trauma, vamos a llegar hasta allí a ver si hay alguien que podamos ayudar", mientras estoy llamando al 911. Y fuimos para allá. Cuando ellos nos vieron que llegamos...

OPERADOR 911: Pero le indicaron que la persona estaba consciente o estaba inconsciente.

FÉMINA: No.

OPERADOR 911: No le indicaron.

FÉMINA: Él dijo que su esposa estaba muerta. Pues entré otra vez...

OPERADOR 911: ¿Es una dama? ¿Es una fémina el paciente?

FÉMINA: Él dijo que era su esposa. Porque es que vino otra vecina con un palo y todo a metérse para allá. Porque nosotros fuimos a ver si podíamos ayudar a alguien médicamente que pudiésemos... y la otra vecina empezó a gritarles que se separaran.

OPERADOR 911: Mama, pero la persona, que usted sepa, ¿le... lo hizo mediante un intento suicida?

FÉMINA: No sabría decirle.

OPERADOR 911: Que si usted tiene conocimiento. ¿No sabe?

FÉMINA: No.

VOZ DE OTRA FÉMINA: ¿Y la policía, no ha llegado?

FÉMINA: No. No ha llegado la policía.

OPERADOR 911: Okey. No te ma retires.

FÉMINA: I don't hear it. Yo estaba afuera... Yo lo escuché. Eso fue después. Eso fue lo que se empezó a explicar después, y lo que estaba diciendo la vecina. La vecina dice "mira, dónde es, pero yo entrar, y que se separen porque están peleando".

DESPACHO: Despacho.

OPERADOR 911: Respaldo para reposición número dos, cinco, al sistema.

DESPACHO: ¿Dora dónde?

OPERADOR 911: Tengo la avenida (...), Colinas de Cupey.

DESPACHO: No te escucho, Centro.

OPERADOR 911: Dama, dama, permítame hablar con la compañera. Es para la Urbanización Colinas de Cupey, Calle 1 B-3.

FÉMINA: No, no, esa es mi casa. En los apartamentos es en la calle 3 y la calle 2, son unos apartamentos que están entre la calle 3 y la calle 2, y es en el piso 3.

OPERADOR 911: Calle 3... Dama, me indicó que es Urbanización Colinas de Cupey...

FÉMINA: Urbanización Colinas de Cupey, entre las calles 2 y 3.

DESPACHO: Centro, Centro, ya yo tengo... Centro, ya yo tengo ese caso.

OPERADOR 911: Okey. Fecitanto. Lo tiene allí.

DESPACHO: Mániz, 7761.

OPERADOR 911: Buen turno. Dama ya tenían conocimiento los compañeros. Gracias por llamar.

FÉMINA: Okey, gracias. Gracias.

SÉPTIMA GRABACIÓN

RODRÍGUEZ: Se comunica a la línea directa para reportar situaciones de maltrato, Rodríguez le habla. Cómo le puedo ayudar.

MOLINA (911): Rodríguez, hola, muy buenas noches. Te habla Molina, posición 105. Mira, tengo... de violencia doméstica, pero es una persona que se hizo un disparo, para Colinas de Cupey, y en la escena estaban sus tres monedas.

RODRÍGUEZ: Okey. No indicó... ¿Quién, en qué posición?, discúlpame, que no la escuché bien.

MOLINA (911): Molina, posición 105.

RODRÍGUEZ: Molina...

MOLINA (911): Sí.

RODRÍGUEZ: Ciento cinco. Okey. ¿El número de incidente, Molina?

MOLINA (911): 10292002070.

RODRÍGUEZ: Okey. ¿Se realizaron qué coordinaciones?

MOLINA (911): Mira, se hizo coordinación para Emergencias Médicas.

RODRÍGUEZ: Unjú.

MOLINA (911): Te indico rapidito. Esta fue Emergencias Estatal, Avda. 7761.

RODRÍGUEZ: Okay.

MOLINA (911): Comandancia de San Juan.

RODRÍGUEZ: Sí.

MOLINA (911): Treinta y dos, nueve, setenta, García. Y ahora con
unidades.

RODRÍGUEZ: Okay. ¿A qué hora fue la llamada?

MOLINA (911): A las veintinueve con treinta y dos.

RODRÍGUEZ: ¿Y el teléfono?

MOLINA (911): Mira, llamaron del 787-423...

RODRÍGUEZ: Sí.

MOLINA (911): ...2970.

RODRÍGUEZ: Okay. Entonces, ¿me indicó que la dirección sería?

MOLINA (911): Para el municipio de San Juan...

RODRÍGUEZ: Sí.

MOLINA (911): ... Colinas de Cupey...

RODRÍGUEZ: Bien.

MOLINA (911): ... Calle 2, apartamento A-29.

RODRÍGUEZ: ¿Mencionaron cuántos menores, qué edades tienen?

MOLINA (911): Mira, solamente tengo que son tres menores. En
presencia de los tres menores, su esposo y la persona que se,
verdad, que se hace el disparo es María Paola.

RODRÍGUEZ: Okay. Que es la madre de los menores, quien se... quien
se disparó ella misma.

MOLINA (911): Verdad, aparentemente sí, porque el que llama es el esposo.

RODRÍGUEZ: Okey. ¿El conchónó en qué circunstancias, si era una discusión o qué...

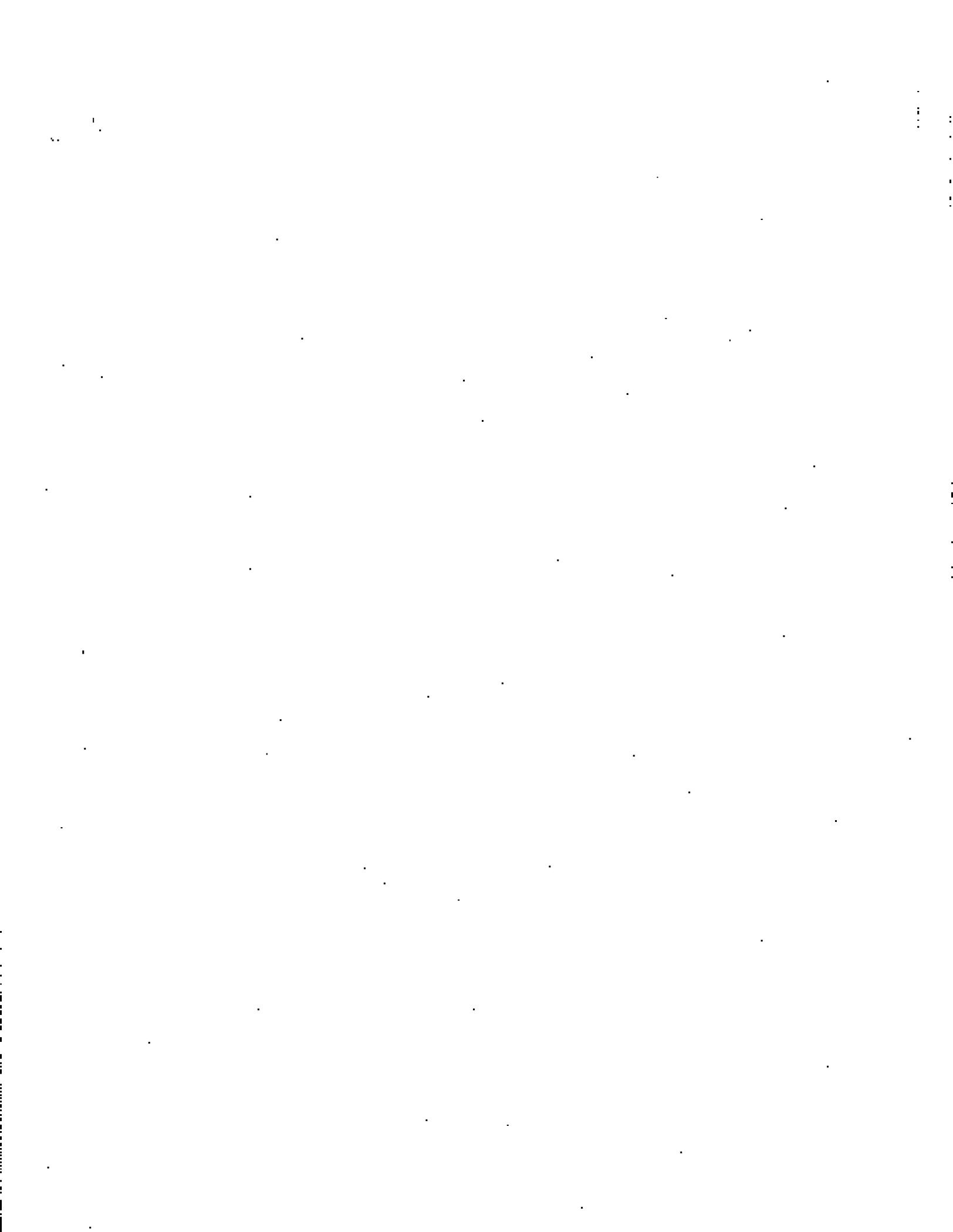
MOLINA (911): Ajá, ujjé, en una discusión.

RODRÍGUEZ: Okey. ¿Algún detalle adicional que hayan brindado, Molina?

MOLINA (911): Mira, no. No solamente. Estaban bajo una crisis, y eso fue lo único que me brindaron.

RODRÍGUEZ: Entiende. No hay problema. Yo procesó con el reporte. Muchísimas gracias. Buenas noches, buen turno.

MOLINA (911): Gracias a ti. Buen turno.



ANEJO 2



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Ciencias Forenses

INFORME MEDICO - FORENSE

PAT- 4710-21

Nombre del occiso: Meria Paola Hernández Agosto

Querrela: 21-01-262-04180

Fiscal: Alfredo Cardón Oriandí

Distrito Judicial: San Juan, Puerto Rico

klop

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

No puede ser fotocopiado ni reproducido sin la autorización expresa del Instituto de Ciencias Forenses, del Secretario de Justicia o un Tribunal competente.



P.O. BOX 11078 • SAN JUAN, PR 00924-1078
787.760.0818 // WWW.ICF.PR.GOV



EXAMEN EXTERNO:

Se trata del cadáver de una mujer de la raza blanca, que tiene como vestimenta un traje corto con discos florales, un pantal color azul y un sostén color gris. Las manos se encuentran cubiertas por bolsas de papel. Desprovista de esto se aprecia un cuerpo en buen estado de desarrollo y aparente buen estado nutricional, que aparenta la edad establecida de 33 años. Su estatura es de 61" y su peso es de 89 libras. El cuerpo muestra cambios tempranos por descomposición evidenciado por coloración verdosa del abdomen. El pelo de la cabeza es marrón, largo y liso. Los ojos muestran un infiltrado equimótico envolviendo el párpado superior e inferior del ojo derecho que mide 1½" x 1½" y un infiltrado equimótico envolviendo el párpado superior e inferior del ojo izquierdo que mide 1½" x 1½". Se evidencia colapso del ojo izquierdo por fractura de los huesos de la órbita del ojo izquierdo. Los iris son de color marrón y las pupilas están dilatadas. Las conjuntivas están libres de petequias. La nariz es normal y presenta un septo intacto. No se observan contusiones o laceraciones de los labios. El frónulo oral está intacto. La dentición es permanente y en buen estado. El cuello presenta características externas normales. El tórax es simétrico y evidencia parches crepitantes con maniobras por resucitación en el aspecto anterior del mismo bilateralmente. El abdomen es normal. La genitalia externa es la adecuada para la edad y sexo. Los introitos anal y vaginal están intactos. Las extremidades están bien desarrolladas y sin edema. Se identifican tres cicatrices lineales, una en la fosa poplítea izquierda de 1" y dos en el aspecto posterior del tercio proximal de la pierna izquierda de ½" respectivamente. Se observa una sortija dorada a nivel del 4º dedo de la mano izquierda y una sortija en el 4º dedo de la mano derecha.

Se observa un tatuaje de la superficie corporal como se detalla a continuación:

1. En la región pélvica izquierda se identifica el tatuaje de una flor.

EVIDENCIA EXTERNA DE TRAUMA:

HERIDA DE BALA:

Es una herida de bala localizada en el área temporal derecha, a 4" por debajo del tope de la cabeza y a 1" a la derecha de la línea media anterior corporal. Dicha perforación es redondeada y presenta márgenes ligeramente irregulares con una laceración extensa hacia el aspecto anterior, que mide 2" x 1/2". Existe un depósito de negro de humo en los márgenes del defecto que se dispone de forma circunferencial y que mide 1/2" x 3/8" en su extensión mayor y que se extiende hasta la porción externa de la duramadre. Existe una abrasión en forma de semi-luna en el aspecto inferior del defecto, de 1/2" x 1/4" compatible con impresión de arma de fuego. No existe tatuaje de pólvora asociado a este defecto. Su trayectoria es a través de piel, tejidos subcutáneos, planos musculares, penetra la cavidad craneana a través de un defecto localizado en el hueso temporal derecho, lacera y perfora el cerebro, cruza la línea media, y deja la cavidad craneana a través de un defecto localizado en el hueso temporal izquierdo y a su vez deja la superficie corporal a través de un orificio de salida localizado en la sien izquierda, a 3 1/2" por debajo del tope de la cabeza y a 3" a la izquierda de la línea media anterior corporal. Dicha perforación es irregular. Asociado a esta trayectoria se recuperó un (1) fragmento de blindaje a nivel de materia encefálica en el lóbulo temporal izquierdo y un (1) fragmento de blindaje a nivel de planos musculares en la región temporal izquierda. Asociado a esta trayectoria se identifica hemorragia subaracnoidea, marcada destrucción de ambos lóbulos frontales y ambos lóbulos temporales, ensanchamiento de las circunvoluciones con obliteración de los surcos, edemias asociados a edema cerebral y fracturas de la bóveda del cráneo envolviendo ambos lados del hueso frontal, ambos huesos parietales, ambos huesos temporales y el lado derecho del hueso occipital con fracturas de la base del cráneo envolviendo ambas fosas anteriores y ambas fosas medias y fracturas del esqueleto facial con fracturas de los huesos de la órbita de ambos ojos, produciendo colapso del ojo izquierdo, huesos nasales y maxilia bilateralmente. La trayectoria es de derecha a izquierda, ligeramente de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante.

OTRA EVIDENCIA EXTERNA DE TRAUMA:

1. Laceración superficial en el aspecto lateral de la región orbitaria derecha de $\frac{1}{2}$ ".
2. Abrasión con contusión en el aspecto medial del codo izquierdo de $\frac{3}{8}$ " x $\frac{1}{8}$ ".

EXAMEN INTERNO:

Las cavidades pleurales, pericárdica y abdominal están libres de exceso de líquido o adherencias.

El corazón pesó 190 gramos. Presenta un contenido de grasa subepicárdica normal y sistema coronario de predominancia derecha con arterias coronarias patentas y libres de lesiones arterioescleróticas. Secciones seriadas demuestran que el miocardio es marrón y liso sin cicatrices o necrosis. Se evidencian áreas de infiltración grasa del ventrículo derecho. Las válvulas cardíacas y el endocardio están normales. Los ostium coronarios están ampliamente patentas. La aorta es normal.

Disección por planos de las estructuras del cuello reveló, que el hueso hioides y el cartilago tiroides están intactos. Los músculos y tejidos blandos del cuello no están lacerados ni infiltrados con sangre.

La laringe, la tráquea y los bronquios extrapulmonares están normales externamente y a través de su superficie mucosa. Las vías aéreas no están obstruidas.

El pulmón derecho pesó 340 gramos y el pulmón izquierdo pesó 358 gramos. Ambos están cubiertos por pleuras viscerales transparentes y lisas sin adherencias. La superficie externa y de corte es lisa, pálida, rosada en áreas y congestiva predominantemente en el área de las bases con un patrón de un moteado purpúrico bilateralmente.

El hígado pesó 782 gramos. Está cubierto por una cápsula transparente y lisa sin adherencias. El parénquima hepático es marrón y liso, externamente y al corte seriado. La vesícula biliar está normal externamente y al corte.

El bazo pesó 38 gramos. Está cubierto por una cápsula gris y opaca sin adherencias. El parénquima esplénico es rojo oscuro y firme, externamente y al corte seriado.

El riñón derecho pesó 62 gramos y el riñón izquierdo pesó 64 gramos. Ambos descapsulan con facilidad y presentan superficies externas marrones y lisas. Al corte existe buena definición córtico-medular y relación normal de la grasa perilocaliceal a parénquima renal. Los uréteros y la vejiga urinaria están normales externamente y a través de su superficie mucosa.

El útero pesó 120 gramos. Externamente no muestra hallazgos significativos. Al corte presenta un endometrio secretor. Ambas trompas de Falopio están presentes y al corte no muestran hallazgos significativos. Ambos ovarios están presentes y al corte muestran estructuras foliícolas entre las que se identifican un cuerpo lúteo de 1.3 cm a nivel del ovario derecho.

El esófago, estómago, intestino grueso e intestino delgado están normales, externamente y a través de su superficie mucosa. El contenido gástrico es de una papilla marrón donde se identifican porciones compatibles con arroz y carne. El apéndice presenta un fecalito de 2.5 cm x 0.8 cm.

Secciones seriadas de glándulas adrenales, tiroideas y páncreas no demostraron anomalías.

Reflexión del cuero cabelludo demostró cambios asociados a trayectoria de herida de bala. El cerebro pesó 1,028 gramos. Externamente y al corte seriado presenta cambios asociados a trayectoria de herida de bala. Reflexión de la duramadre demostró que los huesos de la base y de la bóveda del cráneo presentaban múltiples fracturas asociadas a trayectoria de herida de bala.

ANÁLISIS TOXICOLÓGICO:

Informe se anejará tan pronto esté disponible.

ANÁLISIS CERNIMIENTO COVID-19:

Informe adjunto.



HALLAZGOS DE AUTOPSIA:

1. Herida de bala a la cabeza.
2. Laceración y abrasión de la superficie corporal.
3. Patrón pulmonar compatible con aspiración de sangre.
4. Cambios compatibles con infiltración grasa del ventrículo derecho.

CAUSA DE MUERTE: Herida de bala a la cabeza.

MANERA DE MUERTE: Suicidio.¹

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD: Toda impresión en papel de este documento constituirá una copia certificada fiel y exacta del original que obra en los registros electrónicos del Instituto de Ciencias Forenses. El Instituto de Ciencias Forenses da fe y garantiza la integridad del sistema en el cual y por el cual los datos fueron almacenados y los mismos están operando correctamente al momento de crearse este documento en la hora y fecha indicada.

El Instituto de Ciencias Forenses da fe y garantiza que este documento no ha sido modificado, sustraido, cambiado, sustituido, o alterado en todo o en parte al momento de su creación en la fecha y hora indicada. El original del mismo ha sido creado bajo el control exclusivo del Instituto de Ciencias Forenses y obra en los registros electrónicos de la institución.

El Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, Ley Número 135 del 1 de septiembre de 2020, señala que las copias certificadas de informes de autopsia y de análisis científicos serán admisibles en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, 32A I.P.R.A Ap. VI.

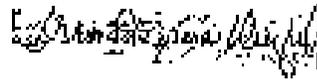
¹ Término usado en Implicar su excusa justificada.



PAJ-4710-21
Página 7 de 7

Este certificado de autenticidad deberá aparecer en el documento, firmado, fechado, con hora de entrada y número total de páginas. De no ser así, se entenderá que el mismo no es auténtico y deberá comunicarse inmediatamente con el Instituto de Ciencias Forenses al (787) 765-0816.

En San Juan, Puerto Rico, hoy



Una Firma Que, MD
116 Lm 7 2021 160222





Instituto de Ciencias Forenses

Urb. Reparo Metropolitano, Calles Mega
 Esq. Calle Casla, Gobernador Piñero
 San Juan, Puerto Rico 00922
 CLIA 4002188604
 Tel (787) 766-0615 Ext. 2242
 Laboratory Director: Dra. María S. Santa-Miller JD MD

Laboratory Report

Name	: HERNANDEZ AGOSTO, MARELYS	Lab Entry	: Oct30/2021 08:07:51 pm
DOB(Age)	: Jan04/2000 21 YOWs	Collected	: Oct30/2021 09:36:19 pm
Sex	: F	Reported	: Oct30/2021 10:10:30 pm
INSID	: B0872848	Printed	: Oct30/2021 10:10:30 pm
Address	: APT501 CALLE Z R ZURB COLINAS DECUPEY SAN JUAN, PR	Medico Leg(1)	: PAT-4710-21
		Location	: INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES MT. COCA 8914

Molecular test

by ID NOW

Test Name	Result	Units	Reference Range
COVID-19 (SARS-CoV-2)	NEGATIVE		NEGATIVE
Numero de serie ID NOW	CE12AE1C		
Numero procesado por	admin		

Notes

INTERPRETATION

Molecular SARS-CoV-2 (COVID-19) NEGATIVE

DISCLAIMER OF LIABILITY

- The FDA under an Emergency Use Authorization (EUA) has cleared this test.
- This test has been validated, but independent FDA review of this validation is pending.
- Detection of viral RNA may not indicate the presence of an infectious virus or that SARS-CoV-2 is the causative agent of clinical symptoms.
- Failure to detect the presence of the SARS-CoV-2 nucleic acid does not preclude infection with SARS-CoV-2 and should not be used as the sole basis for treatment or other patient management decisions. Optimal specimen types and time to peak viral levels during SARS-CoV-2 infections have not been detected. Collection of multiple specimens (types and points in time) from the same patient may be necessary to detect the virus.
- The performance of the ID NOW COVID-19 test has been evaluated using the procedures provided with the product documentation only. Modifications to these procedures may alter the performance of the test.
- False negative results can occur if a specimen is improperly collected, transported, or handled. Negative results may also result if amplification inhibitors are present in the specimen or if inadequate levels of the virus are present in the specimen.
- As with any molecular test, if the virus mutates in the target region, COVID-19 may not be detected or it may be detected with less predictability.
- The test cannot rule out diseases caused by other bacterial or viral pathogens.
- The manufacturer has not approved this test for use in forensic samples.

ANEJO 3



INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO
 P.O. BOX 11874
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00922-4074
 TELEFONO (787) 706-0666 / FAX (787) 748-7008
 DIVISION: LABORATORIO DE CRIMINOLOGIA
 SECCION: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA FORENSE

CERTIFICADO DE ANÁLISIS

Número de Caso
P41-4710-21
 Nombre del Patólogo
Dra. L. Rivera
 Nombre
Marta Paola Hernández Agostí
 Fecha del Certificado de Análisis
2-Dic-21

Número de Toxicología
YCX-47283
 Fecha de Recibo
1-Nov-21
 Procedencia
División de Investigación Médico Legal

- I. Muestras Recibidas:
 Sangre Central S16, Humer Vñen y Orne.
- II. Análisis Solicitados:
 Sustancias Volátiles, Etéreas, Opíacas y Cannabinoides
- III. Plan de Selección de Muestras:
 Fecha de Inicio de análisis: 1-Nov-21

- A. La muestra fue analizada utilizando el siguiente plan de selección:
 Criterio Administrativo
- B. Procedimientos de análisis aplicados:
 1) NCF-1348-LAB
 2) NCF-1238-TAPE Rev. 3



IV. Resultados

Matriz	Análisis	Resultado	Metodología
Sangre Central S16	Sustancias Volátiles	Metanol, Etanol, Isopropilol y Acetona no detectados	HS/GC/FID/MS
Humer Vñen	Sustancias Volátiles	Metanol, Etanol, Isopropilol y Acetona no detectados	HS/GC/FID/MS
Sangre Central S16	Rasgos Gasométricos	Cocaina y/o Benzococaina no detectados Opíacos no detectados Cannabinoides no detectados	Immunotayo (DMTC) Inmunotayo (DMTC) Inmunotayo (DMTC)

Nota: El (los) resultado(s) presentado(s) en este Certificado de Análisis son resultado(s) a la(s) muestra(s) analizada(s), de acuerdo con el plan de selección de muestras disponibles y análisis solicitados. Adicional, inclusiones o exclusiones del método de análisis de _____ de la muestra. Dependiendo de (muestras) recibida(s), antes de analizarla(s) según establecido por la política operacional del Laboratorio de Toxicología Forense. Se presenta documentación de la cadena de custodia de las muestras recibidas, con una lista de análisis solicitados recibidos el 1 de diciembre de 2021 que se encuentra en proceso de ser completada.


 Dra. Luz A. Silva Torres - Supervisor de Análisis Químico
 Firma

01/12/2021
 Fecha



Este es un documento confidencial y no debe ser distribuido fuera del laboratorio. Si es necesario, debe ser autorizado por el o el/los representantes del laboratorio. Emitido en San Juan a las 10:00 am del día 1 de diciembre de 2021.

ANEJO 4



INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
P. O. BOX 13870, SAN JUAN, P. R. 00923-1070
TELÉFONO (787) 766-0616 FAX: (787) 764-6038

CERTIFICADO DE EXAMEN

REGIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MARCAS DE HERRAMIENTA

Número Caso Interno: P-21-0456
AF-21-1509

Número Caso General: ICF-2021-008857

Número de Quejante/ Agencia: 21-01-282-04180

Perjudicado: María Paula Hernández Agosto (PAT-4710-21)

Investigación a: José Javier Bohonla Blanco

Fecha de Recibo: 02/Noviembre/2021

Fecha de Comienzo de Examen: 06/diciembre/2021

Referir a: Dra. Irma Rivera Díez, Patóloga Forense
Agte. José Santiago Santiago, # 30425

Agencia/Unidad de Trabajo: Instituto de Ciencias Forenses / Patología Forense
Policía de Puerto Rico / Homicidios, San Juan

Examen Solicitado(s): Estudio Parcial
Examen de Casquillo(s)
Examen de Proyectil(es) y/o sus Derivados
Examen de Munición(es)
Comparación Microscópica
Presión de Gacillo

Descripción de Piezas:

P-21-0456:

Pieza 015: Dos (2) proyectil(es) y/o su(s) derivado(s), marcados E-1 y E-2.

AF-21-1509

Pieza 017: Rifle, marca Diamondback, modelo DB15, calibre .223 RFM, número de serie DB1810944, cañón "pistol grip" en pasta, color camuflaje, con "magazine".
Observaciones: Con mira telescópica.



ESTE ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y ORIGINAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO. NO PUEDE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN LA PREVA AUTORIZACIÓN ESCRITA O ELECCIÓN DE LA PREVA EJECUTIVA, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, SECRETARIO DE JUSTICIA O EL TRIBUNAL COMPETENTE, SI ES REQUERIDO TIEMPO DE SER REPRODUCIDA.

Inicial: IRDE

CONTINUACIÓN CERTIFICADO DE EXAMEN: P-21-0458 y AF-21-1509

- Pieza 018: Pistola, marca Glock, modelo 43, número de serie BEND768, calibre 9x19, cachas pasta verde, color negro y verde, con "magazine".
- Evidencia Derivada: Tres (3) disparos de prueba (casquillos y proyectiles) marcados DP018-3, DP018-4 y DP018-5.
- Pieza 019: Dos (2) proyectil(es) y/o su(s) derivado(s), marcados E-3 y E-4.
- Pieza 020: Un (1) casquillo de bala, marcado E-1
- Pieza 021: Dos (2) balas, marcadas 1 y 2.

Metodología:

Examen de Armas de Fuego
Examen de Presión de Gatillo
Examen Físico de Balas
Deformación de Componentes de Balas
Examen Microscópico
Examen de Proyectiles y/o sus Derivados
Examen de Casquillo
Examen de Comparación Microscópica

Resultados:

1. Los fragmentos de blindaje de proyectil de bala marcados E-1 y E-2, correspondientes a la pieza 015, del caso P-21-0458 y el fragmento de blindaje de proyectil de bala marcado E-3, correspondiente a la pieza 019, del caso AF-21-1509, son calibre 9 mm, con estricción hacia la derecha (R-8) y fueron disparados por la pistola descrita en la pieza 018, del caso AF-21-1509 (identificación).
2. El fragmento de blindaje de proyectil de bala marcado E-1, correspondiente a la pieza 015, del caso P-21-0458 y el fragmento de blindaje de proyectil de bala marcado E-3, correspondiente a la pieza 019, del caso AF-21-1509, son partes correspondientes.
3. El fragmento de plomo marcado E-4, correspondiente a la pieza 019, del caso AF-21-1509, es parte interior (núcleo) de proyectil de bala con blindaje ("lead bullet core") y no tiene características microscópicas propias de comparación.
4. El rifle descrito en la pieza 017, del caso AF-21-1509, es capaz de disparar.
5. El calibre del rifle descrito en la pieza 017, del caso AF-21-1509, es: .223 REM.



ESTE ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y ÚNICO DEL INSTITUTO DE QUEJAS FORENSES DE INVESTIGACIÓN, NO PUEDE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCCIÓN SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA O ELECTRÓNICA DEL DIRECTOR NACIONAL. SI FUE REPRODUCIDO SIN AUTORIZACIÓN, SE REVELA AL SECTOR DE JUSTICIA O UN TRIBUNAL COMPETENTE, SE LE REVELA Y PODRÁ SER EN JUZGADO.

CONTINUACIÓN CERTIFICADO DE EXAMEN: P-21-0488 y AF-21-1509

6. El rifle descrito en la pieza 017, ha sido clasificada como un arma de asalto, semiautomática, debido a que tiene: culata telescópica, "flash suppressor" y "pistol grip".
7. La platola descrita en la pieza 016, del caso AF-21-1509, es capaz de disparar.
8. La platola descrita en la pieza 018, del caso AF-21-1509, es capaz de disparar en acción doble. La presión de gatillo en acción doble corresponde a: 5 libras 8 onzas ± 8 onzas, a una probabilidad de cobertura de 85.46 %. La interpretación menor en cuanto a la presión del gatillo en acción doble de la pistola examinada, descrita en la pieza 018, es de 5 libras y no mayor de 6 libras.
9. El casquillo de bala marcado E-1, descrito en la pieza 020, es calibre 9 mm y fue disparado por la pistola descrita en la pieza 018, ambos del caso AF-21-1509 (identificación).
10. La bala marcada 1, descrita en la pieza 021, es calibre .228 REM, fue utilizada para disparo de prueba del rifle descrito en la pieza 017, ambos del caso AF-21-1509, demostrando que contiene todos los componentes requeridos en una bala (munición).
11. La bala marcada 2, descrita en la pieza 021, es calibre 9 mm y fue disparada por la pistola descrita en la pieza 018, ambos del caso AF-21-1509 (identificación).
12. La bala marcada 2, descrita en la pieza 021, del caso AF-21-1509, es calibre 9 mm y tiene todos los componentes requeridos en una bala (munición).

Observaciones/Comentarios:

1. Identificación: Basado en el acuerdo de las características individuales observadas mediante examen de comparación microscópica.
2. Se obtuvieron dos (2) disparos de prueba adicionales (marcados DP 017-1, DP 017-2 y DP 018-1, DP 018-2) de las armas de fuego descritas en las piezas 017 y 018, del caso AF-21-1509, los cuales fueron introducidos al Sistema Integrado de Identificación Ballística (IBIS) y serán preservados para futuras exámenes. Notificaciones y Certificados de Examen adicionales serán generados de surgir alguna posible asociación.
3. La determinación de rifle de asalto se basa bajo la Ley 168-2019 "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020".

Notas:

- El (Los) resultado(s) presentado(s) en este Certificado de Examen solo pertenece(n) a la(s) pieza(s) examinada(s).

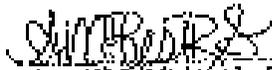


"ESTE ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y CREA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES DE PUERTO RICO. NO PUEDE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR EL O ELLEJES OJAS, DEL O AGENTE, INVESTIGADOR, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, EL SECRETARIO O JEFES DE LA FISCALÍA, COMPETENTE. A LOS AGENTES QUE NO TIENEN QUE SER EN SU AYUDA."

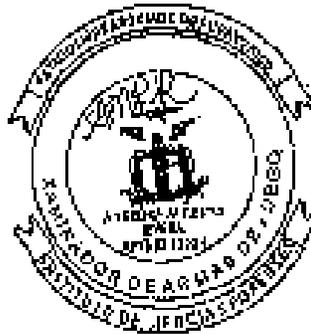
Iniciales: *Amel*

CONTINUACIÓN CERTIFICADO DE EXAMEN: P-21-0456 y AF-21-1609

- Disposición de Evidencia: La(s) pieza(s) de evidencia recibida(s) y la evidencia derivada (según aplique), antes descrita(s) será(n) entregada(s) a la Sección de Control y Custodia de Evidencia para que diligencie la entrega al cliente según establece su procedimiento vigente.


Arjólica M. Reata Rivera
Examinador(a) de Armas de Fuego

30 de diciembre 2021
Fecha



ANEJO 5



Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
Laboratorio de Criminalística
Box 110711, San Juan, PR 00922-1078
(787) 706-0618 / Fax: (787) 784-5005

Certificado de Análisis Forense DNA Laboratorio Forense DNA-Serología

No. Caso Interno: DNAS-21-0976
DNAS-21-0988

No. Caso General: ICF-2021-008657

No. Querrela: 21-01-262-01180

Perjudicado: María Paola Hernández Agosto

No. Autopsia: PAT-4710-21

Investigación a: José Javier Bobuils Blanco

Fecha de Hecho: 31 de octubre de 2021
02 de noviembre de 2021

Fecha de Recibo DNA: 12 de noviembre de 2021

Fecha de Análisis: 12 de noviembre de 2021

Solicitado por: Irma Rivera Díez, MD,
División de Patología Forense ICF, SJ
José Santiago Sentago, Plaza # 3042A, Héroldiles SJ

1. Descripción de las piezas analizadas:

Recibidas en: División de Patología Forense ICF-Ban Juan.



Instituto de Ciencias Forenses

- DNAS-21-0976-004 (sangre control)
- DNAS-21-0976-011 (aplicadores rectales)
- DNAS-21-0976-012 (aplicadores vaginal)
- DNAS-21-0976-013 (RUMI)

Declara que esta descripción es una copia confiable exacta, completa e imparcial del original, al cual existe en los expedientes del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico y es verídica en los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, así como lo declarado en los Registros de Evidencia de Puerto Rico. En Caricajá, PR el día 28 de Mayo 2022, según consta en el Libro de Actas del ICF, Puerto Rico.

[Signature]
Certificante



ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO SIN LA PERMISA AUTORIZADA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO. NO DEBE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA PERMISA AUTORIZADA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO. SI SE REPRODUCEN SIN EL PERMISO AUTORIZADO, SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE ESTO.

Fecha: *[Signature]*

Continuación Certificado de Análisis: ICF-2021-008857

DNAS-21-0876-014 (RUMD, María Paola Hernández Agosto, PAT-4710-21)

Recolectadas en: ICF San Juan, Levantado de pistola Glock Modelo 43
serie BEND783 81991.

DNAS-21-0883-022 (aplicador agarradera pistola)

DNAS-21-0883-023 (aplicador corredora)

DNAS-21-0883-024 (aplicador gatillo)

DNAS-21-0883-025 (aplicador baqueta)



Instituto de Ciencias Forenses

Certifico que este documento es una copia certificada exacta, completa e íntegramente del original, el cual consta en los expedientes del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico y se adjunta en los Expedientes de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, sujetos a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento de Puerto Rico, en conformidad con el artículo 28 de la Ley 138-2007, según se mandó en el 10 de Agosto de 2021, en el Poder Judicial de Puerto Rico.

Recolectadas en: calle 2 B28, apt. 801 Collinas de Cupey

DNAS-21-0883-026 (aplicador ID hisopo sangre)

Observaciones: Levantado de la cama dormitorio matrimonial

DNAS-21-0883-026-01 (aparatos pelo levantado del aplicador ID hisopo sangre)

II. Resultados:

A. No se detectó ADN masculino en las siguientes piezas:

DNAS-21-0876-011 (aplicadores rectales)

DNAS-21-0876-012 (aplicadores vaginales)

B. Conclusión:

Después de evaluar los resultados obtenidos de los marcadores genéticos analizados concluimos que:

A. Las piezas DNAS-21-0876-013 (RUMD), DNAS-21-0883-022 (aplicador agarradera pistola) y DNAS-21-0883-025 (aplicador baqueta) presentan un perfil genético de más de una persona que concuerdan entre sí.



ESTE ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y DEBE SER MANTENIDO EN SECRETO POR LOS SERVIDORES DE PUERTO RICO. NO DEBE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA PREVA AUTORIZACIÓN ESCRITA O ELECTRONICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO. SECRETARÍA DE JUSTICIA CON JURISDICCION COMPETENTE DE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL.

Continuación Certificado de Análisis: ICF-2021-000667

No se puede emitir un resultado de inclusión/exclusión dado a que no hay muestra de referencia adicional para propósitos de comparación.

- B. Las piezas DNAS-21-0083-023 (aplicador carradero) y DNAS-21-0903-026 (aplicador ID hisopo sangre) presentan un perfil genético que concuerda con el perfil genético de María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21).

El perfil genético de las piezas es aproximadamente:

<u>2 millones¹</u>	utilizando la base de datos de la población Hispánica
<u>5 millones²</u>	utilizando la base de datos de la población Caucásica
<u>218 millones³</u>	utilizando la base de datos de la población Afro-Americana

de veces más probable de pertenecer María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21) que a cualquier otra persona sin relación de parentesco oscilada al azar presumiendo que provenga de un solo donante. María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21) no puede ser excluida de ser la donante del perfil genético en las piezas.

- C. La pieza DNAS-21-0003-024 (aplicador gatillo) presenta un perfil genético parcial que concuerda con el perfil genético de María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21).

El perfil genético parcial de la pieza es aproximadamente:

<u>814 millones¹</u>	utilizando la base de datos de la población Hispánica
<u>1 millón²</u>	utilizando la base de datos de la población Caucásica
<u>21 millones³</u>	utilizando la base de datos de la población Afro-Americana

de veces más probable de pertenecer María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21) que a cualquier otra persona sin relación de parentesco oscilada al azar presumiendo que provenga de un solo donante para los siguientes marcadores genéticos: TH01, D8S1189, VWA, D21S11, TPOX, D1S1169, D12S181, SE33, D10S1248, D19S433, D6S1179, D2S1338, D2S441, D18S51, FGA, D16S639, GSF1PO, D13S317, D6S619 y D7S820.

María Paola Hernández Agosto (DNAS-21-0976-014, RUMD, PAT-4710-21) no puede ser excluida de ser la donante del perfil genético parcial en la pieza.

¹ Base de datos de la Población Caucásica (Cauc), Afro-Americana (AfA), Hispánica (His), Asia (Am) and Ceñada (Am) Applied Biosystems (Applied Biosystems).



IV. Comentarios:

A. Se detectó un contribuyente desconocido en las piezas DNAS-21-0976-013 (RUMI), DNAS-21-0903-022 (aplicador agarradera pistola) y DNAS-21-0903-020 (aplicador baqueta) que concuerdan con el. Favor de conocer muestra de referencia de la persona de interés para propósitos de comparación.

V. Disposición de evidencia:

De acuerdo a lo establecido en el Estándar 7: Control de Evidencia de las Quality Assurance Standards for Forensic DNA Testing Laboratories, el laboratorio preservó una porción de las piezas analizadas descritas en la Sección I, Descripción de Piezas Analizadas. Las piezas sometidas serán entregadas a la Sección de Recibo de Evidencia.

Las siguientes piezas se consumieron en el análisis:

- DNAS-21-0976-013 (RUMI)
- DNAS-21-0976-014 (RUMI)
- DNAS-21-0903-022 (aplicador agarradera pistola)
- DNAS-21-0903-023 (aplicador coladera)
- DNAS-21-0903-024 (aplicador gallito)
- DNAS-21-0903-025 (aplicador baqueta)



Instituto de Ciencias Forenses

Conste que este documento es una copia auténtica hecha, completa e íntegramente original, el cual consta en los expedientes del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico y es válido en los términos de la Ley del Sufraje de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, en conformidad con el artículo 28 de la Ley 136-2007, según enmendada. En San Juan, Puerto Rico, los días 12 de enero del 2021.

[Firma]
Autorizado

VI. Evidencia No Analizada:

Las siguientes piezas no fueron analizadas de acuerdo a la selección de piezas de evidencia según las Políticas y Prácticas en el Laboratorio Forense de DNA - Serología:

- DNAS-21-0976-005 (pelo lado izquierdo)
- DNAS-21-0976-006 (pelo lado posterior)
- DNAS-21-0976-007 (pelo lado derecho)
- DNAS-21-0976-008 (pelo lado anterior)
- DNAS-21-0976-009 (pelo coronilla)
- DNAS-21-0976-010 (aplicadores orales)
- DNAS-21-0903-026-01 (apretante pelo levantado del aplicador ID hisopo sangra)
- DNAS-21-0903-027 (camisa blanca)



ESTE ES UN DOCUMENTO ORIGINAL Y ORIGINAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO. NO PUEDE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA PRESENTACIÓN AUTORIZADA POR UNO O VARIOS DE LOS COMISARIOS, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, SECRETARIO DE JUSTICIA, O UN TRIBUNAL, O CUALQUIERA DE ESAS PERSONAS O TERCEROS QUE SEAN AUTORIZADOS.

Continuación Certificado de Análisis: ICF-2021-000057

NOTAS:

- Los resultados presentados en este certificado de análisis solo pertenecen a las piezas analizadas.
- Las descripciones utilizadas para este caso fueron obtenidas de los Reportes de Servicio Forense previos.
- Las piezas analizadas se sometieson a los siguientes procesos: extracción mediante extracción EZ1 Investigator KIT; cuantificación utilizando la técnica de reacción en cadena de la polimerasa a tiempo real (RT-PCR) y el kit Quantifiler™ Duo® DNA; amplificación utilizando la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para el análisis de secuencias cortas repetitivas (STR) y los kits Investigator® 24plex QS y Investigator® 24plex Go; tipificación utilizando la plataforma electroforética capilar.
- Definición de perfil genético parval: perfil donde no se haya detectado alguna característica genética.

Ruth E. Cardona Lugo

Ruth E. Cardona Lugo, MS
Gerente Forense II
Laboratorio Forense DNA-Genética

21 de noviembre de 2021

Fecha



Instituto de Ciencias Forenses

Este es un documento en una copia certificada, expedida e inscrita en el sistema de información de los expedientes del Instituto de Ciencias Forenses de Montevideo y no válida en los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. En conformidad con el artículo 25 de la Ley que crea, crea y emienda. En 2017, P.R.S. No. 2017-0017.

Ruth E. Cardona Lugo
Certificada



ESTE ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y DEBE DE SER MANTENIDO EN EL ARCHIVO FORENSE DEL PLANTÓN. NO DEBE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA PERMISIÓN AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SI SE REPRODUCIÓ TIENE QUE SER SIN CALIDAD.

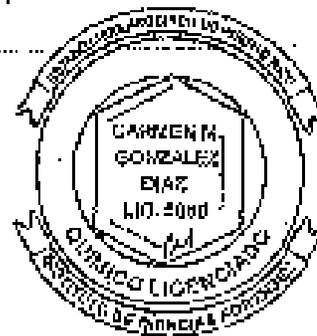
ANEJO 6



INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO
 LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
 P. O. BOX 11878, SAN JUAN, P. R. 00922-1878
 TELÉFONO (787) 765-3616/ FAX: (787) 754-6908

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS QUÍMICO FORENSE
 LABORATORIO QUÍMICA FORENSE (TRACE)**

Número Caso Interno: Q-21-0087
 Número Caso General: ICF-2021-008657
 Número de Querrela: 21-01-282-04100
 Número de Patología: PAT-4710-21
 Perjudicados: María Paula Hernández Agosto
 Investigación a: José Javier Bobonis Blanco
 Fecha/Hora de Recibo: 2 de noviembre de 2021, 2:28pm
 Fecha de Comienzo de Análisis: 10 de noviembre de 2021
 Referir a: José Santiago Santiago, 50425
 Agencia/ Unidad de Trabajo: Policía de Puerto Rico, Homestead San Juan
 Análisis Solicitado(s): Resolvo de Disparo



Descripción de las Piezas:

Bolsa de papel estraza sellada con "tapa" de evidencia que contiene otra bolsa de papel estraza sellada, conteniendo en su interior:

Bolsa de papel estraza pequeña, conteniendo en su interior a P-1 y P-2:

P-1 (ICF-2021-008657-028) Un aplicador de madera con punta de algodón en uno de sus extremos y tapa plástica, dentro de una bolsa pequeña de papel estraza sellada con "tapa" de evidencia. Muestra identificada como base (control).

P-2 (ICF-2021-008657-029) Un aplicador de madera con punta de algodón en uno de sus extremos con mancha oscura y tapa plástica, dentro de una caja blanca pequeña de cartón. Muestra como levanta del marco de la puerta del baño de la habitación matrimonial.

P-3 (ICF-2021-008657-030) Pantalón largo azul, tipo melón, marca Levi Strauss & Co, tamaño 32x29 y manchado con aparente sangre. El mismo no presenta orillo y se encontraba dentro de una bolsa de papel estraza.



ESTE ESTABLECIMIENTO OFICINAL Y OPTIMO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO, NO PUEDE SER FOTOCOPIADO NI REPRODUCIDO SIN LA PRESENTACIÓN AUTORIZADA ESCRITA O ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, SECCIÓN DE JURISDICCION O UN TRIBUNAL COMPETENTE, SI EN REPRODUCCIÓN TIENE QUE OTORGAR SU TOTALIDAD.

Metodología:

Las piezas de evidencia fueron sometidas a análisis macroscópico, microscópico (estereomicroscópico) y análisis químico para la detección de nitratos, plomo.

Resultados/Conclusión/Interpretación:

Mediante estudio físico y análisis químico practicado a la evidencia antes mencionada, se determinó:

- La presencia de residuos de disparo (plomo) en P-2. Esto es consistente con el uso o impacto de un proyectil de baja disparo por un arma de fuego.
- No se detectó la presencia de residuos de disparo en la muestra control P-1 y tampoco se detectaron residuos de disparo en el pantalón P-3.

Notas:

- Los resultados presentados en este Certificado de Análisis solo pertenecen a las piezas analizadas.
- Disponibilidad de Evidencia: Las piezas de evidencia recibidas, antes descritas serán entregadas a la Sección de Control y Custodia de Evidencia para que diligencie la entrega al cliente según establezca su procedimiento vigente.


Carmen M. González Díaz
Químico Forense II


Fecha



ANEJO 7



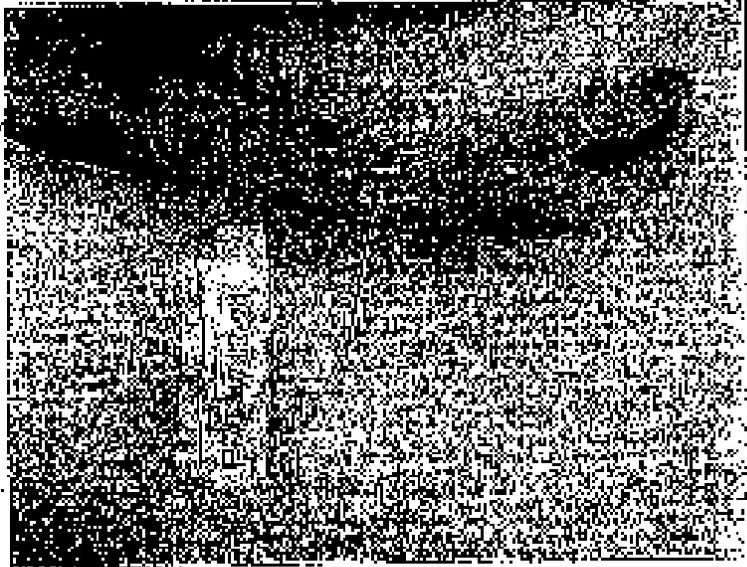
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN FORENSE

INFORME DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE

INFORMACIÓN DEL CASO	
Núm. PAT-4710-21	Fecha de los hechos: 20 de octubre de 2021
Núm. SAR-21-caso	Núm. Consulta: 21-04-265-04180
Lugar: Apartamento 301, Calle 2 B29, Colinas de Gupey, San Juan, PR.	
Fecha de recibo de las piezas: 10 de noviembre de 2021	
Nombre del Investigador Forense: Vicky M. Pérez Negron	

DEFINICIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Patrón: Elementos que se repiten de una manera predecible. 2. Transferencia por contacto: Patrón creado por la transferencia de sangre de un objeto a otro creando una característica o imagen reconocible. 3. Sangre atomizada o rocío: Patrón de alta velocidad caracterizado por apariencia de rocío, generalmente asociado con una fuerza explosiva como un disparo o un objeto que se mueve a gran velocidad (como eléctricas). 	

PIEZAS ANALIZADAS	
Fecha: 10 de noviembre de 2021	Hora: 9:00 pm
Pieza Núm.: 1	
Descripción:	Fotografía del antebrazo derecho de la víctima María Isela Hernández Agosto tomada en el área de Patología Forense del Instituto de Ciencias Forenses.



1. Patrón de transferencia por contacto
2. Patrón de sangre atomizada o rocío



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSISTE EN LOS EXPEDIENTES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO Y ES ADMISIBLE EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SUJETO EN LAS REGLAS DE EVIDENCIA DE PUERTO RICO EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY NUM. 13 DEL 24 DE JULIO DE 1988 FIRMADA

EN San Juan PUERTO RICO
HOY 17 DE AGOSTO DE 2024

[Signature]
Firma

Resultados del Examen:

Mediante examen visual, análisis e interpretación de los patrones de sangre observados en la pieza analizada, se llegó a la siguiente conclusión:

1. Que el antebrazo derecho de la víctima presenta huellas de sangre identificables.
2. Que las manchas identificables son: transfusiones por contacto y sangre atomizada o roscó.
3. Que el patrón de transfusión se produce cuando una superficie limpia estuvo en contacto con una superficie ensangrentada. En este caso, el patrón se produce por el contacto del antebrazo con la huella de sangre (entiéndase la huella de proyectil de bala).
4. Que el patrón de sangre atomizada es un patrón de alta velocidad que se produce por el contacto de la fuente de sangre con una fuerza explosiva u objeto en movimiento a alta velocidad (como el disparo de un proyectil de bala o una corriente eléctrica). En el caso bajo análisis, se concluye que el antebrazo derecho de la víctima María Paula Hernández Agosta pudo haber estado en contacto o en próxima proximidad con el objeto que produjo la fuerza explosiva que causó el patrón en cuestión.

Victor M. Pérez Negrón
Nombre del Investigador Forense
(En letra de molde)


Firma del Investigador Forense

02 de diciembre de 2021
Fecha

José Ayala Rosario
Nombre del Supervisor
(En letra de molde)


Firma del Supervisor

3 de diciembre de 2021
Fecha



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE LOS EXPEDIENTES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO Y ES ADMISIBLE EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SEGUN EN LAS REGLAS DE EVIDENCIA DE PUERTO RICO EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY NUM. 19 DEL 21 DE JULIO DE 1995 ENmendada

EN _____ DE _____, PUERTO RICO
HOY _____ DE _____

EFMA